

PARTE I
PESTICIDAS (NORMAS DE PROTECCIÓN PARA LOS EMPLEADOS)

WAC		Página
296-307-107	Norma de protección para los empleados federales: Departamento de Agricultura del estado de Washington.	2
296-307-110	Alcance y propósito: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.1.	2
296-307-11005	Definiciones: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.3.	2
296-307-11010	Tareas generales y acciones prohibidas: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.7.	4
296-307-11015	Violaciones de esta parte: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.9.	5
296-307-120	Aplicabilidad de esta sección: Normas de los empleados --40 CFR, 170.102.	6
296-307-12005	Excepciones: Normas para empleados --40 CFR, 170.103.	6
296-307-12010	Exenciones: Normas para empleados --40 CFR, 170.104.	6
296-307-12015	Restricciones asociadas con las aplicaciones de pesticidas: Normas para empleados--40 CFR, 170.110.	8
296-307-12020	Restricciones de entrada: Normas para empleados --40 CFR, 170.112.	10
296-307-12025	Notificación de aplicaciones: Normas para empleados --40 CFR, 170.120.	15
296-307-12030	Suministro de información específica acerca de aplicaciones: Normas para empleados--40 CFR, 170.122.	19
296-307-12035	Notificación de aplicaciones para los empleadores manipuladores: Normas para empleados--40 CFR, 170.124.	19
296-307-12040	Capacitación de seguridad de pesticidas: Normas para empleados --40 CFR, 170.130.	20
296-307-12045	Información exhibida sobre seguridad de pesticidas: Normas para empleados --40 CFR, 170.135.	22
296-307-12050	Descontaminación: Normas para empleados --40 CFR, 170.150.	23
296-307-12055	Ayuda de emergencia: Normas para empleados --40 CFR, 170.160.	25
296-307-130	Aplicabilidad de esta sección—Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, 170.202.	25
296-307-13005	Exenciones: Normas para manipuladores --40 CFR, 170.204.	26
296-307-13010	Restricciones durante las aplicaciones: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.210.	27
296-307-13015	Suministro de información específica acerca de aplicaciones: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.222.	28
296-307-13020	Notificación de aplicaciones para los empleadores agrícolas: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.224.	29
296-307-13025	Capacitación de seguridad de pesticidas: Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, 170.230.	29
296-307-13030	Conocimiento de la información específica acerca del emplazamiento y del rotulado: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.232	31
296-307-13035	Operación segura del equipo: Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, 170.234.	31
296-307-13040	Información exhibida sobre seguridad de pesticidas: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, 170.235.	32
296-307-13045	Equipo de protección personal: Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.240.	33
296-307-13050	Descontaminación: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, 170.250.	38
296-307-13055	Ayuda de emergencia: Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, 170.260.	39

WAC 296-307-107 Normas de protección para los empleados federales: Departamento de Agricultura del estado de Washington. Esta parte contiene las normas federales de protección para los empleados de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency) como se establecen en 40 CFR, Parte 170. Las revisiones de la redacción de las normas federales han sido incorporadas en este capítulo a fin de ser compatibles con otros requisitos de las leyes del estado de Washington. Estas normas se adoptan junto con las normas adoptadas por el Departamento de Agricultura del estado de Washington en el Capítulo 16-233 WAC. [Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-107, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-107. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-107, presentado 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-110 Alcance y propósito: Normas de protección para los empleados --40 CFR, § 170.1. Esta parte contiene normas diseñadas para reducir los riesgos de enfermedad o lesión que resultan de las exposiciones ocupacionales a los pesticidas por parte de los empleados y manipuladores de pesticidas en la producción de plantas agrícolas en establecimientos agrícolas o en viveros, invernaderos y bosques y también para reducir la exposición accidental de empleados y otras personas a dichos pesticidas. Requiere prácticas en el lugar de trabajo diseñadas para reducir o eliminar la exposición a pesticidas y establece procedimientos para responder a las emergencias relacionadas con la exposición.

[Recodificado como § 296-307-110. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-110, presentado 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-11005 Definiciones: Normas de protección para los empleados --40 CFR, § 170.3. Los términos que se utilizan en esta parte tienen el mismo significado que el que tienen en la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act), con las enmiendas pertinentes. Además, los siguientes términos, cuando se usan en esta parte, tendrán el siguiente significado:

“**Área tratada**” significa cualquier área en la que se aplica o se ha aplicado un pesticida.

“**Asesor de cultivos**” significa cualquier persona que evalúa las cifras o los daños causados por las plagas, la distribución de pesticidas o el estado o los requisitos de las plantas agrícolas y que posee una licencia de asesoramiento comercial actualizada del Departamento de Agricultura del estado de Washington en las áreas agrícolas para las cuales brinda asesoramiento. El término no incluye a aquellas personas que realizan tareas manuales.

“**Emergencia agrícola**” significa un conjunto de circunstancias o una ocurrencia súbita que el empleador agrícola no podría haber anticipado y sobre las cuales el empleador agrícola no tiene ningún control, y que requiere el ingreso a un área tratada con pesticidas durante un intervalo de entrada limitada, cuando ninguna práctica alternativa podría prevenir o mitigar una pérdida económica sustancial.

“**Empleado**” significa cualquier persona, incluyendo un empleado por cuenta propia, que trabaja por cualquier tipo de remuneración y que ejecuta actividades relacionadas con la producción de plantas agrícolas en un establecimiento agrícola al que se apliquen las disposiciones de WAC 296-307-120. Aunque las personas que trabajan en un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas realizan tareas como asesores de cultivos, no son empleados que estén cubiertos por los requisitos de WAC 296-307-120.

“**Empleador agrícola**” significa cualquier persona que emplea o contrata los servicios de empleados, ofreciendo cualquier tipo de remuneración, para ejecutar actividades relacionadas con la producción de plantas agrícolas, o cualquier persona que sea propietaria de o responsable de la administración o condición de un establecimiento agrícola que utiliza a dichos empleados.

Nota: Esta definición no entra en conflicto con la definición de empleador de WAC 296-307-012.

“**Empleador manipulador**” significa cualquier empleado por cuenta propia contratado como manipulador o que contrata a cualquier manipulador, que trabaja por cualquier tipo de remuneración.

“**Entrada temprana**” significa la entrada por parte de un empleado a un área tratada del establecimiento agrícola, después de que se completa la aplicación de un pesticida, pero antes de que el intervalo de entrada limitada para el pesticida haya expirado.

“**Establecimiento agrícola**” significa cualquier establecimiento agrícola, bosque, vivero o invernadero.

“**Establecimiento agrícola**” significa cualquier operación, que no sea ni un vivero ni un bosque, involucrado en la producción de plantas de uso agrícola al aire libre.

WAC 296-307-11005 (Continuación)

“**Establecimiento comercial de manipulación de pesticidas**” significa cualquier establecimiento, que no sea un establecimiento agrícola, que:

- Contrate a cualquier persona, incluyendo un empleado autónomo, para aplicar en un establecimiento agrícola los pesticidas que se usan en la producción de plantas agrícolas.
- Contrate a cualquier persona, incluyendo un empleado por cuenta propia, para ejecutar tareas como asesor en cultivos en un establecimiento agrícola.

“**Familia cercana**” incluye sólo al cónyuge, hijos, hijastros, hijos adoptivos, padres, padrastros, padres adoptivos, hermanos y hermanas.

“**Forestal**” significa cualquier operación involucrada en la producción al aire libre de cualquier planta de uso agrícola para producir fibra de madera o productos derivados de la madera.

“**Fumigación química**” significa la aplicación de pesticidas a través de los sistemas de irrigación.

“**Fumigante**” significa cualquier producto pesticida que sea un vapor o un gas, o forma un vapor o gas en una aplicación, y cuyo método de acción pesticida sea a través del estado gaseoso.

“**Instalación para animales**” significa la estructura real que se utiliza para albergar, mantener enjaulados o confinar animales como, por ejemplo: Graneros, instalaciones para aves de corral, cobertizos para visones, corrales o estructuras que se utilizan para brindar refugio.

“**Intervalo de entrada limitada**” significa el tiempo que sigue después que se completa la aplicación de un pesticida durante el cual la entrada al área tratada está restringida.

“**Invernadero**” significa cualquier operación involucrada en la producción de plantas de uso agrícola dentro de cualquier estructura o espacio que esté cercado por una cubierta no porosa y cuyo tamaño sea lo suficientemente grande como para permitir el ingreso de los empleados. Este término incluye, entre otros, barracas semicirculares, criaderos de hongos, instalaciones para el cultivo de ruibarbos y estructuras similares. No incluye estructuras como, por ejemplo, alamedas, patios interiores, invernáculos, jardines botánicos u edificios de oficinas donde las plantas agrícolas estén presentes fundamentalmente debido a modificaciones estéticas o climáticas.

*“**Manipulador**” significa una persona, incluyendo un trabajador que trabaja por cuenta propia.

- Que trabaja a cambio de cualquier tipo de remuneración en un establecimiento agrícola o establecimiento comercial de manipulación de pesticidas al que se aplique WAC 296-307-130 y que se dedique a:
 - Mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas.
 - Desechar pesticidas o recipientes de pesticidas.
 - Manipular recipientes abiertos de pesticidas.
 - Actuar como señalizador.
 - Limpiar, ajustar, manipular o reparar las piezas del equipo de mezcla, carga o aplicación que puedan contener residuos de pesticidas.
 - Asistir en la aplicación de pesticidas.
 - Entrar en un invernadero u otra área cerrada después de la aplicación y antes de que se alcance el nivel de exposición a la inhalación mencionado en los rótulos o de que se cumplan los criterios de ventilación establecidos por WAC 296-307-12015(3)(c) o en los rótulos:
 - ◆ Operar equipos de ventilación
 - ◆ Ajustar o quitar cubiertas usadas en la fumigación.
 - ◆ Controlar niveles de aire.
 - Entrar en un área tratada en el exterior después de la aplicación de un fumigante de suelos para ajustar o quitar cubiertas de suelo, tales como lonas.
 - Realizar tareas como asesor de cultivos:

WAC 296-307-11005 (Continuación)

- ◆ Durante cualquier aplicación de pesticidas.
 - ◆ Antes de que se alcance el nivel de exposición a la inhalación mencionado en los rótulos o de que se cumplan los criterios de ventilación establecidos por WAC 296-307-12015(3)(c) o en los rótulos.
 - ◆ Durante cualquier intervalo de entrada limitada.
- El término no incluye a cualquier persona que sólo esté manejando recipientes de pesticida que se hayan vaciado o limpiado de acuerdo con las instrucciones de rotulación de productos pesticidas o, ante la ausencia de dichas instrucciones, se hayan sometido a un tratamiento de triple enjuague o su equivalente.

“Pérdida económica sustancial” significa una pérdida en la rentabilidad mayor que la esperada basándose en la experiencia y las fluctuaciones del rendimiento de los cultivos en años anteriores. Sólo se tienen en cuenta las pérdidas provocadas por una emergencia agrícola específica para el lugar y el área geográfica afectada. La contribución de una mala administración no se puede tener en cuenta para determinar la pérdida.

“Planta agrícola” significa cualquier planta establecida o mantenida para propósitos comerciales o de investigación e incluye, entre otras, plantas de alimentos, alimentos para ganado y de fibra, plantas forestales, de césped, de flores, de arbustos, de plantas ornamentales y plantas de semillero.

“Propietario” significa cualquier persona que tiene un interés de propiedad actual (honorarios, inquilinato, arrendamiento u otro) en un establecimiento agrícola cubierto en este capítulo. Una persona que ha arrendado dicho establecimiento agrícola a otra persona y que ha otorgado a esa misma persona el derecho y la autoridad absoluta para administrar y manejar el uso de dicho establecimiento agrícola no se considera propietario para los fines de esta parte.

“Trabajo manual” significa cualquier actividad agrícola realizada de forma manual o con herramientas manuales que hace que los empleados tengan un contacto sustancial con superficies (como, por ejemplo, plantas, partes de la planta o tierra) que puedan contener residuos de pesticidas. Las actividades incluyen, entre otras, la cosecha, el quitar la espiguilla del maíz, entresacado, limpieza de malas hierbas, desmochado, plantación, remoción de ramas parásitas, poda, desyemado, depuración de plantas con modificaciones indeseables y empaquetar la producción en recipientes en el campo. El trabajo manual no incluye la operación, el traslado o la reparación de los equipos de irrigación o riego ni la ejecución de tareas de los asesores de cultivos.

“Vivero” significa cualquier operación involucrada en la producción al aire libre de cualquier planta agrícola para producir flores cortadas y helechos o plantas que se utilizarán íntegramente en otro lugar. Dichas plantas incluyen, entre otras, plantas florales y de follaje o árboles, árboles de semillero, árboles de Navidad vivos, trasplantes de verduras, frutas y plantas ornamentales y césped.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13) § 296-307-11005, presentado el 12/01/98, vigente desde el 03/01/99. [Recodificado como § 296-307-11005. 97-09-013, presentado el 4/7/97, vigente desde el 4/7/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-11005, presentado 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-11010 Tareas generales y acciones prohibidas: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.7.

- (1) Tareas generales. El empleador agrícola o el empleador manipulador, según el caso, debe:
 - (a) Garantizar que cada empleado sujeto a WAC 296-307-120 o cada manipulador sujeto a WAC 296-307-130 reciba la protección requerida por esta parte.
 - (b) Garantizar que cualquier pesticida que se aplique a WAC 296-307-130 se use de modo compatible con el rótulo del pesticida, incluyendo los requisitos de esta parte.
 - (c) Proporcionar a cada persona que supervisa a un empleado o manipulador información e instrucciones adecuadas como para garantizar que cada empleado o manipulador reciba la protección requerida por esta parte. Dicha información e instrucciones deben especificar quiénes son las personas responsables de las acciones requeridas para cumplir con esta parte.

WAC 296-307-11010 (Continuación)

- (d) Requerir que cada persona que supervisa a un empleado o manipulador garantice el cumplimiento por parte del empleado o manipulador de las disposiciones de esta parte y que garantice que el empleado o manipulador reciba la protección requerida por esta parte.
- (2) Acciones prohibidas. El empleador agrícola o el empleador manipulador no tomará ninguna represalia ante los intentos de cumplir con esta parte ni ninguna acción con el efecto de prevenir o desalentar a los empleados o manipuladores a que cumplan o traten de cumplir con cualquiera de los requisitos de esta parte.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13) § 296-307-11010, presentado el 12/01/98, vigente desde el 03/01/99. [Recodificado como § 296-307-11010. 97-09-013, presentado el 4/7/97, vigente desde el 4/7/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-11010, presentado 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-11015 Violaciones de esta parte: Normas de protección para los empleados --40 CFR, 170.9.

- (1) RCW 15.58.150 (2)(c) establece que es ilegal que cualquier persona “. . . use o haga que se use cualquier pesticida de forma contraria a las instrucciones que aparecen en el rótulo . . .” Cuando se hace referencia a 40 CFR, Parte 170 en un rótulo, los usuarios deben cumplir con todos sus requisitos salvo aquéllos que no son compatibles con las instrucciones específicas del producto que aparecen en el rótulo. Para los fines de este capítulo, el término “usar” se interpreta de modo que incluya:
 - (a) Actividades de aplicación previa, incluyendo, entre otras:
 - (i) Hacer los arreglos para la aplicación del pesticida;
 - (ii) Mezclar y cargar el pesticida; y
 - (iii) Hacer los preparativos necesarios para la aplicación del pesticida, incluyendo las responsabilidades relacionadas con la notificación a los empleados, capacitación de manipuladores, descontaminación, uso y cuidado del equipo de protección personal, información de emergencia y administración de agotamiento causado por el calor.
 - (b) Aplicación del pesticida.
 - (c) Actividades posteriores a la aplicación para reducir los riesgos de enfermedad y lesión que resultan de las exposiciones ocupacionales por parte de los manipuladores y empleados a los residuos de los pesticidas durante el intervalo de entrada limitada y otros treinta días más. Estas actividades incluyen, entre otras, las responsabilidades relacionadas con la capacitación, notificación y descontaminación de los empleados.
 - (d) Otras actividades relacionadas con los pesticidas incluyendo, entre otras, asistencia de emergencia, transporte o almacenamiento de pesticidas que se han abierto, y la eliminación del exceso de pesticidas, mezcla en aerosol, agua de lavado de equipos, recipientes para pesticidas y otros materiales que contienen pesticidas.
- (2) Una persona que realiza tareas de acuerdo con lo establecido en este capítulo, como se hace referencia en el rótulo de productos pesticidas, y que no cumpla con esas tareas, viola las disposiciones de RCW 15.58.330 y 17.21.315, y está sujeta a penas civiles de acuerdo con lo establecido en RCW 15.58.335, 15.58.260 y 17.21.315.
- (3) La sección 14 (b)(4) de FIFRA establece que una persona podrá ser responsable de acuerdo con lo establecido por FIFRA si otra persona contratada por o que actúe en nombre de dicha persona viola cualquiera de las disposiciones de FIFRA. El término “que actúe en nombre de” incluye las relaciones contractuales y laborales.

WAC 296-307-11015 (Continuación)

- (4) Los requisitos de este capítulo, incluyendo los requisitos de descontaminación, para los fines de la sección 653 (b)(1) del Título 29 del Código de EE.UU. (U.S. Code), no se consideran como el ejercicio de la autoridad legal para prescribir o hacer cumplir las normas o disposiciones que afectan los peligros sanitarios generales que se mencionan en Sanidad en el campo, WAC 296-307-095, u otros peligros agrícolas que no sean peligros relacionados con los pesticidas.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, .040, .050, and .060. 05-01-166 (Orden 04-19), § 296-307-11015, presentado el 21/12/04, vigente desde el 02/04/05. Recodificado como § 296-307-11015. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde el 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-11015, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

NORMAS PARA LOS EMPLEADOS

WAC 296-307-120 Aplicabilidad de esta sección: Normas de los empleados --40 CFR, 170.102.

Requisito. Salvo lo dispuesto por WAC 296-307-12005 y 296-307-12010, WAC 296-307-120 se aplica cuando un producto pesticida se usa en un establecimiento agrícola en la producción de plantas agrícolas.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-120, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-120. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-120, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12005 Excepciones: Normas para empleados --40 CFR, § 170.103. Esta sección no es aplicable si se aplica un pesticida en un establecimiento agrícola en las siguientes circunstancias:

- (1) Para la disminución de mosquitos, erradicación de la mosca de la fruta del Mediterráneo o programas públicos similares para el control de plagas de área amplia patrocinados por las entidades gubernamentales.
- (2) Para el ganado u otros animales o en o alrededor de instalaciones para animales.
- (3) Para plantas que se cultivan para otros fines que no sean comerciales o de investigación, que pueden incluir plantas domésticas, jardines de vegetales y frutas para uso doméstico e invernaderos domésticos.
- (4) Para plantas que están en jardines ornamentales, parques y tierras y prados públicos o privados que estén destinados sólo para fines estéticos o de modificación climática.
- (5) Mediante inyección directa en plantas agrícolas. Inyección directa no incluye “machetear y atomizar”, “hacer corte continuo y rociar”, fumigación química, incorporar a la tierra o inyectar en la tierra.
- (6) De una manera que no esté directamente relacionada con la producción de plantas agrícolas incluyendo, entre otras, control estructural de pestes, control de la vegetación en los derechos de paso y en otras áreas no cultivadas y el uso en pastos y praderas.
- (7) Para el control de plagas de animales vertebrados.
- (8) Como carnada o repelentes en trampas.
- (9) En las zonas cosechadas de plantas agrícolas o en la obtención de madera para la construcción.
- (10) Para usos de investigación de pesticidas no registrados.

[Recodificado como § 296-307-12005. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12005, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12010 Exenciones: Normas para empleados --40 CFR, § 170.104. Los empleados enumerados en esta sección están exentos de las disposiciones de WAC 296-307-120.

- (1) Propietarios de establecimientos agrícolas.

WAC 296-307-12010 (Continuación)

- (a) No se requiere que el propietario de un establecimiento agrícola proporcione a sí mismo o a los miembros de su familia cercana que realizan tareas relacionadas con la producción de plantas agrícolas en su propio establecimiento agrícola las protecciones que figuran en:
 - (i) WAC 296-307-12020 (3)(e) a (i);
 - (ii) WAC 296-307-12020 (3)(e) a (i); como se hace referencia en WAC 296-307-12020 (4)(b)(iii) y (5);
 - (iii) WAC 296-307-12025;
 - (iv) WAC 296-307-12030;
 - (v) WAC 296-307-12040;
 - (vi) WAC 296-307-12045;
 - (vii) WAC 296-307-12050;
 - (viii) WAC 296-307-12055
 - (b) El propietario del establecimiento agrícola debe proporcionar las protecciones enumeradas en (a)(i) a (viii) de esta subsección a otros empleados y otras personas que no son miembros de su familia cercana.
- (2) Asesores de cultivo.
- (a) Siempre que se cumplan las condiciones de esta sección, una persona que sea un asesor de cultivo certificado o licenciado por un programa reconocido como adecuado por escrito por EPA o una agencia líder estatal o tribal para la imposición de pesticidas, y las personas que desarrollan tareas de asesoramiento de cultivo bajo la supervisión directa de dicho asesor de cultivo calificado, están exentos de las disposiciones de:
 - (i) WAC 296-307-12050.
 - (ii) WAC 296-307-12055.

Una persona que esté bajo la supervisión directa de un asesor de cultivo cuando el asesor de cultivo ejerce los controles de supervisión expuestos en (b)(iii) y (iv) de esta subsección. La supervisión directa no requiere que el asesor de cultivo esté presente físicamente en todo momento, pero el asesor de cultivo debe estar a disposición de los empleados en todo momento.

- (b) Condiciones de la exención.
 - (i) El programa de certificación o licencia requiere capacitación de seguridad de pesticidas que incluya, por lo menos, toda la información contenida en WAC 296-307-13025 (3)(d).
 - (ii) Se aplica sólo cuando se desempeñan tareas de asesoramiento de cultivo en el área tratada.
 - (iii) El asesor de cultivo debe tomar determinaciones específicas con respecto al PPE adecuado, a los suministros de descontaminación adecuados y a la forma de realizar las tareas de forma segura. El asesor de cultivo debe transmitir esta información a cada persona que esté bajo su supervisión directa en un idioma que la persona pueda entender.

WAC 296-307-12010 (Continuación)

- (iv) Antes de entrar al área tratada, el asesor de cultivo certificado o licenciado debe informar, a través de una práctica de comunicación establecida, a cada persona bajo su supervisión directa acerca del producto pesticida y el (los) ingrediente(s) activo(s) aplicados, el método de aplicación, el momento de la aplicación, el intervalo de entrada limitada y la forma de ponerse en contacto con el asesor de cultivo.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12010, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12010. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12010, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12015 Restricciones asociadas con las aplicaciones de pesticidas-- Normas para empleados --40 CFR, § 170.110.

- (1) Establecimientos agrícolas y bosques. Durante la aplicación de un pesticida en un establecimiento agrícola o bosque, el empleador agrícola no debe permitir o instruir a ninguna persona, que no sea el manipulador debidamente capacitado o equipado, para que entre o permanezca en el área tratada.
- (2) Viveros. En un vivero, durante la aplicación de un pesticida descrito en la columna A de la Tabla 1 de esta sección, el empleador agrícola no debe permitir ni instruir a ninguna persona, que no sea el manipulador debidamente capacitado y equipado, para entrar o permanecer en el área especificada en la columna B de la Tabla 1 de esta sección. Una vez que se ha completado la aplicación, hasta el final del intervalo de entrada limitada, el área de entrada limitada es el área tratada.

**TABLA 1—ÁREAS DE ENTRADA LIMITADA
EN VIVEROS DURANTE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS**

A. Durante la aplicación de un pesticida:	B. Se prohíbe la entrada de los empleados en:
(1)(a) Aplicado: <ul style="list-style-type: none"> (i) De forma aérea, o (ii) En dirección ascendente, o (iii) Usando una presión del aerosol mayor que 150 psi, o (b) Aplicado como: <ul style="list-style-type: none"> (i) Fumigante, o (ii) Humo, o (iii) Bruma, o (iv) Niebla, o (v) Aerosol. 	El área tratada y otros 100 pies en todas direcciones del vivero
(2)(a) Aplicados de forma descendente usando: <ul style="list-style-type: none"> (i) Una altura de más de 12 pulgadas desde el medio de plantación, o (ii) Un aerosol fino, o (iii) Una presión del aerosol mayor que 40 psi y menor que 150 psi. (b) No como en 1 ó 2(a) que aparecen anteriormente sino en caso de que se requiera un dispositivo de protección respiratorio para la aplicación como se establece en el rótulo del producto.	El área tratada y otros 25 pies en todas direcciones del vivero
(3) Aplicado de otro modo	Área tratada

WAC 296-307-12015 (Continuación)

- (3) Invernaderos.
- (a) En un invernadero, cuando se lleve a cabo la aplicación de un pesticida según lo que se describe en la columna A de la Tabla 2 bajo (d) de esta subsección, el empleador agrícola no debe permitir ni instruir a una persona, que no sea un manipulador debidamente capacitado y equipado, para entrar o permanecer en el área especificada en la columna B de la Tabla 2 hasta que haya vencido el tiempo especificado en la columna C de la Tabla 2.
- (b) Después de que el tiempo especificado en la columna C de la Tabla 2 conforme a (d) de esta subsección haya vencido, hasta el vencimiento de cualquier intervalo de entrada limitada, el empleador agrícola no debe permitir, ni instruir al empleado para que entre o permanezca en el área tratada como se especifica en la columna D de la Tabla 2 conforme a (d) de esta subsección, salvo lo dispuesto en WAC 296-307-12020.
- (c) Cuando la columna C de la Tabla 2 bajo (d) de esta subsección especifica que se debe cumplir con los criterios de ventilación, la ventilación debe continuar hasta que la concentración de aire medida sea igual o menor que el nivel de exposición a la inhalación que es necesario alcanzar según el rótulo. Si no se enumera ningún nivel de exposición a la inhalación en el rótulo, la ventilación debe continuar hasta después de:
- (i) Que se completen diez intercambios de aire; o
 - (ii) Dos horas de ventilación usando ventiladores u otros sistemas de ventilación mecánicos; o
 - (iii) Cuatro horas de ventilación usando respiraderos, ventanas u otro tipo de ventilación pasiva; o
 - (iv) Once horas sin ventilación seguidas de una hora de ventilación mecánica; o
 - (v) Once horas sin ventilación seguidas de dos horas de ventilación pasiva; o
 - (vi) Veinticuatro horas sin ventilación.
- (d) La Tabla 2 que aparece a continuación se aplica a (a), (b) y (c) de esta subsección.

TABLA 2.—RESTRICCIONES DE ENTRADA A INVERNADEROS ASOCIADAS CON LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS

A.	Quando un pesticida se aplica:	B.	Se prohíbe la entrada de los empleados en:	Hasta:	D.	Después del vencimiento del tiempo que aparece en la columna C Hasta el vencimiento del intervalo de entrada limitada, el área de entrada limitada es:
(1)	Como fumigante	Todo el invernadero y cualquier estructura adyacente que no se pueda aislar del área tratada	Que se cumplan los criterios de ventilación de (c) de esta subsección	No hay restricciones de entrada una vez que se ha cumplido con los criterios que se enumeran en la columna C		
(2)	En forma de: (i) Humo, o (ii) Bruma, o	La totalidad del área cerrada	Que se cumplan los criterios de ventilación de (c) de esta subsección	La totalidad del área cerrada en el área tratada		

	(iii) Niebla, o (iv) Aerosol			
(3)	No como en el caso de 1 ó 2 que aparecen anteriormente, y para los cuales se requiere un dispositivo de protección respiratorio para la aplicación según el rótulo del producto	La totalidad del área cerrada	Que se cumplan los criterios de ventilación de (c) de esta subsección	Área tratada
(4)	No como en el caso de 1, 2 ó 3 que aparecen anteriormente, y: (i) Desde una altura de más de 12 pulgadas desde el medio de plantación, o (ii) Como un aerosol fino, o (iii) Usando una presión del aerosol de más de 40 psi	El área tratada y otros 25 pies (7.62 m) en todas direcciones del área cerrada	Se ha completado la aplicación	Área tratada
(5)	Otros	Área tratada	Se ha completado la aplicación	Área tratada

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12015, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12015. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12015, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12020 Restricciones de entrada-- Normas para empleados-- 40 CFR, § 170.112.

- (1) Restricciones generales.
 - (a) Después de la aplicación de un pesticida en un establecimiento agrícola, el empleador agrícola no debe permitir, ni instruir a ningún empleado para que entre o permanezca en el área tratada antes de que el intervalo de entrada limitada especificado en el rótulo del pesticida haya vencido, salvo lo dispuesto en esta sección.
 - (b) Las áreas de entrada limitada en invernaderos se especifican en la columna D de la Tabla 2 de WAC 296-307-12015 (3)(d).
 - (c) Cuando se aplican uno o dos pesticidas al mismo tiempo, el intervalo de entrada limitada será el intervalo más prolongado de los intervalos aplicables.

WAC 296-307-12020 (Continuación)

- (d) El empleador agrícola debe garantizar que cualquier empleado que entre al área tratada de acuerdo con lo establecido en el intervalo de entrada limitada cuando así lo permitan las subsecciones (3), (4), y (5) de esta sección use el equipo de protección personal que se especifica en el rótulo del producto para los empleados de entrada temprana y cumpla con cualquier otro requisito que se especifique en el rótulo del pesticida con respecto a la entrada temprana.
- (2) Excepción para el caso de actividades en las que no hay contacto. Un empleado puede entrar al área tratada durante el intervalo de entrada limitada si el empleador agrícola garantiza que se cumpla con lo siguiente:
- (a) El empleado no tendrá ningún contacto con ningún elemento que haya sido tratado con pesticidas para los que se aplique el intervalo de entrada limitada, incluyendo, entre otros, el suelo, el agua, el aire o la superficie de las plantas; y
 - (b) No se permita dicha entrada hasta que se hayan alcanzado los niveles de exposición a la inhalación enumerados en los rótulos o que se cumplan los criterios de ventilación establecidos por WAC 296-307-12015(3)(c) o en los rótulos.
- (3) Excepción para las actividades a corto plazo. Un empleado puede entrar al área tratada durante el intervalo de entrada limitada para realizar actividades a corto plazo si el empleador agrícola garantiza que se cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) No se realice ninguna actividad de trabajo manual.
 - (b) El tiempo en las áreas tratadas conforme a lo establecido en el intervalo de entrada limitada para cualquier empleado pase de una hora en un período de veinticuatro horas.
 - (c) No se permita dicha entrada durante las primeras cuatro horas después de finalizada la aplicación, y no se permita dicha entrada hasta que se hayan alcanzado los niveles de exposición a la inhalación enumerados en los rótulos o que se cumplan los criterios de ventilación establecidos por WAC 296-307-12015(3)(c) o en los rótulos.
 - (d) Se provea al empleado del equipo de protección personal especificado en el rótulo del producto para la entrada temprana. Dicho equipo de protección personal debe cumplir con las siguientes normas:
 - (i) Equipo de protección personal (PPE) significa los dispositivos y vestimenta que se usan para proteger el cuerpo del contacto con pesticidas o residuos de pesticidas incluyendo, entre otros, overoles, trajes resistentes a los productos químicos, guantes resistentes a los productos químicos, calzado resistente a los productos químicos, dispositivos de protección respiratoria, delantales resistentes a los productos químicos, sombreros resistentes a los productos químicos y equipo de protección para los ojos.
 - (ii) Las camisas de manga larga, las camisas de manga corta, los pantalones largos, los pantalones cortos, zapatos, medias y otros artículos de la ropa de trabajo no se consideran equipo de protección personal para los fines de esta sección y no se encuentran sujetos a sus disposiciones, aunque el rótulo del pesticida pueda requerir que se use dicha ropa de trabajo durante algunas actividades.
 - (iii) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar equipo de protección personal “resistente a los productos químicos”, dicho equipo debe estar compuesto por material que no permita ningún movimiento mensurable del pesticida que se utiliza a través del material durante el uso.
 - (iv) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar equipo de protección personal “a prueba de agua”, dicho equipo debe estar compuesto por material que no permita ningún movimiento mensurable del agua o de las soluciones acuosas a través del material durante el uso.

WAC 296-307-12020 (Continuación)

- (v) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar un “traje resistente a los productos químicos”, la vestimenta debe ser una vestimenta floja, de una o dos piezas, resistente a los productos químicos, que cubra, como mínimo, la totalidad del cuerpo salvo la cabeza, las manos y los pies.
- (vi) Cuando el rótulo del producto especifique que se deben usar “overoles”, los overoles deben ser una vestimenta floja, de una o dos piezas como, por ejemplo, overoles de algodón o de algodón y poliéster que cubran, como mínimo, la totalidad del cuerpo salvo la cabeza, las manos y los pies. Es posible que el rótulo del producto pesticida especifique que se deben usar overoles encima de otras vestimentas. Si el traje resistente a los productos químicos se reemplaza por un overol, no es necesario que se use encima de otra vestimenta.
- (vii) Los guantes deben ser del tipo especificado en el rótulo del producto. Los guantes o el revestimiento de los guantes confeccionados en cuero, algodón u otros materiales absorbentes no se deben usar para realizar actividades de entrada temprana a menos que estos materiales se enumeren en el rótulo del producto como materiales aceptables para dicho uso. Si no se pueden obtener guantes resistentes a los productos químicos con la suficiente durabilidad y flexibilidad como para trabajar con rosas u otras plantas que tienen espinas afiladas, se pueden usar guantes de cuero encima de los revestimientos resistentes a los productos químicos. Sin embargo, una vez que se han usado guantes de cuero para este uso, de allí en adelante se deben usar sólo con revestimientos resistentes a los productos químicos y no se deben usar para ningún otro uso.
- (viii) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar “calzado resistente a los productos químicos”, el calzado debe ser uno de los siguientes tipos: Zapatos resistentes a los productos químicos, botas resistentes a los productos químicos o cubiertas para calzado resistentes a los productos químicos que se usan encima de los zapatos o las botas. Si no se puede conseguir para los empleados calzados resistentes a los productos químicos que cuente con la suficiente durabilidad y la suela adecuada para el uso en terreno escabroso, se pueden usar botas de cuero para dicho terreno.
- (ix) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar “equipo de protección para los ojos”, el equipo debe ser uno de los siguientes tipos de equipo de protección para los ojos: Anteojos protectores, protección para la cara, anteojos de seguridad con protección para la cara, la frente y las sienes, o un respirador que cubra todo la cara.
- (x) Cuando el rótulo del producto especifique que se deben usar “sombrosos resistentes a los productos químicos”, éstos deben usar una capucha resistente a los productos químicos o un sombrero de ala ancha resistente a los productos químicos.
- (e) El empleador agrícola debe garantizar que el empleado, antes de entrar al área tratada, haya leído el rótulo del producto o se le haya informado, de un modo que el empleado pueda entender, todos los requisitos del rótulo relacionados con las precauciones o los peligros para la salud humana, primeros auxilios, síntomas de envenenamiento, equipo de protección personal especificado para la entrada temprana y otros requisitos del rótulo relacionados con el uso seguro.
- (f) El empleador agrícola debe garantizar que:
 - (i) Los empleados usen el equipo de protección personal correctamente de acuerdo con el propósito deseado y usen el equipo de protección personal de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
 - (ii) Antes de cada día de uso, los empleados inspeccionen todo el equipo de protección personal en busca de pérdidas, agujeros, roturas o lugares desgastados y cualquier equipo defectuoso debe repararse o descartarse.

WAC 296-307-12020 (Continuación)

- (iii) El equipo de protección personal que no se pueda limpiar de manera adecuada se elimine de acuerdo con las disposiciones federales, estatales y locales aplicables.
 - (iv) Todo el equipo de protección personal se limpie de acuerdo con las instrucciones del fabricante o las instrucciones del rótulo del producto pesticida antes de reutilizarlo cada día. Ante la ausencia de dichas instrucciones, se debe lavar minuciosamente con detergente y agua caliente.
 - (v) Una vez que esté limpio, el equipo de protección personal se seque exhaustivamente o se coloque en un lugar bien ventilado para que se seque antes de guardarlo.
 - (vi) El equipo de protección personal contaminado con pesticidas se guarde por separado y se lave por separado de cualquier otra vestimenta o ropa de lavandería.
 - (vii) Se informe a cualquier persona que limpie o lave el equipo de protección personal que dicho equipo puede estar contaminado con pesticidas, sobre los efectos potencialmente nocivos de la exposición a pesticidas y de la(s) forma(s) correcta(s) de manipular y limpiar el equipo de protección personal y de protegerse a sí mismos cuando manipulan equipo contaminado con pesticidas.
 - (viii) Una vez que esté limpio, el equipo de protección personal se guarde por separado de la vestimenta personal y fuera de las áreas contaminadas con pesticidas.
 - (ix) Se instruya a cada empleado sobre cómo colocarse, usar y quitarse el equipo de protección personal y se le informe acerca de la importancia de lavar minuciosamente el equipo de protección personal una vez que se lo haya quitado.
 - (x) Se instruya a cada empleado acerca de la prevención, el reconocimiento y el tratamiento de primeros auxilios en caso de enfermedades relacionadas con el calor.
 - (xi) Los empleados cuenten con un lugar o lugares limpios alejados de las áreas de almacenamiento de pesticidas y del uso de pesticidas para guardar la vestimenta personal que no se utilice, se coloquen el equipo de protección personal al comienzo del período de exposición y se quiten el equipo de protección personal al final del período de exposición.
- (g) Cuando el rótulo del pesticida requiere que se use equipo de protección personal para la entrada temprana, el empleador agrícola debe garantizar que no se permita ni se instruya a ningún empleado para realizar la actividad de entrada temprana sin implementar medidas para prevenir las enfermedades relacionadas con el calor, siempre que resulte apropiado.
- (h) Durante una actividad de entrada temprana, el empleador agrícola debe suministrar un sitio de descontaminación de acuerdo con WAC 296-307-12050.
- (i) El empleador agrícola no debe permitir ni instruir a ningún empleado para que use en su casa o lleve a su casa el equipo de protección personal contaminado con pesticidas.
- (4) Declaración de emergencia agrícola.
- (a) El director del Departamento de Agricultura del estado de Washington puede declarar la existencia de circunstancias que provoquen una emergencia agrícola en un establecimiento o establecimientos en particular.
 - (b) El director puede declarar una emergencia agrícola basándose en la certeza razonablemente esperada de circunstancias que se producen basadas en el clima u otros pronósticos que puedan generar condiciones que normalmente permitan prever que se genere una emergencia agrícola.
 - (c) El empleador agrícola puede determinar si el establecimiento que está bajo su control está sujeto a la emergencia agrícola declarada por el director.

WAC 296-307-12020 (Continuación)

- (d) La reparación de emergencia del equipo que está en uso y emplazado dentro de un área tratada con pesticidas bajo un intervalo de entrada limitada como, por ejemplo, dispositivos de protección contra heladas, se debe considerar como emergencia agrícola. Se debe cumplir con las condiciones estipuladas en WAC 16-228-655.
 - (e) Las actividades que requieren una respuesta inmediata como, por ejemplo, combate de incendios, reubicación de plantas de invernadero dada una falla en el suministro de energía eléctrica y condiciones similares, se deben considerar como emergencias agrícolas. Se debe cumplir con las condiciones estipuladas en WAC 16-228-655.
- (5) Actividades agrícolas permitidas bajo una emergencia agrícola.
- (a) Un empleado puede entrar a un área tratada con pesticidas de acuerdo con lo establecido en un intervalo de entrada limitada en una emergencia agrícola para realizar tareas, incluyendo tareas de trabajo manual, necesarias para mitigar los efectos de la emergencia agrícola si el empleador agrícola garantiza que se cumplen los siguientes requisitos:
 - (i) No se permite la entrada durante las primeras cuatro horas posteriores a la aplicación del pesticida o el intervalo mínimo de reingreso permitido por EPA para ese producto, el que sea menor;
 - (ii) Se provea al empleado con el equipo de protección personal especificado en el rótulo del producto para la entrada temprana;
 - (iii) El empleador agrícola debe garantizar que el empleado, antes de entrar al área tratada, haya leído el rótulo del producto o se le haya informado, de un modo que el empleado pueda entender, todos los requisitos del rótulo relacionados con las precauciones o los peligros para la salud humana, primeros auxilios, síntomas de envenenamiento, equipo de protección personal especificado para la entrada temprana y otros requisitos del rótulo relacionados con el uso seguro.
 - (iv) El empleador agrícola debe garantizar que el empleado use el PPE adecuado, que el PPE esté en buenas condiciones y que el empleado haya sido capacitado con respecto al uso adecuado del mismo;
 - (v) El empleador agrícola debe garantizar que se hayan tomado medidas, siempre que resulte apropiado, para prevenir enfermedades relacionadas con el calor;
 - (vi) Se ha proporcionado un sitio de descontaminación de acuerdo con las disposiciones de EPA;
 - (vii) El empleador agrícola no debe permitir ni instruir a ningún empleado para que use en su casa o lleve a su casa el equipo de protección personal contaminado con pesticidas.
 - (b) Si la emergencia agrícola se debe a una falla del equipo, el empleador agrícola debe garantizar que se cumplan todos los requisitos de la subsección (1) de esta sección además del siguiente requisito adicional. La única actividad permitida hasta que haya transcurrido el intervalo de entrada limitada es la reparación del equipo que pueda mitigar el efecto de la falla del equipo.
- (6) Mantenimiento de registros requeridos para emergencias agrícolas.
- (a) Si el empleador declara que su establecimiento está afectado por una emergencia agrícola y que se han ejecutado las actividades reguladas por la norma de protección para los empleados, el empleador debe mantener los siguientes registros durante siete años a partir de la fecha en que se ha declarado la emergencia agrícola:
 - (i) Fecha en que se ha declarado la emergencia agrícola;

WAC 296-307-12020 (Continuación)

- (ii) Duración de la emergencia agrícola, principio y fin;
 - (iii) Motivo de la emergencia agrícola como, por ejemplo, heladas, incendio, falla del equipo, etc.;
 - (iv) Cultivo/emplazamiento;
 - (v) Pesticida(s): nombre, número de EPA, REI;
 - (vi) Nombre, fecha, hora de entrada y salida de lo(s) empleado(es) de entrada temprana;
 - (vii) Potencial estimado de la pérdida económica que se hubiera producido si no se hubiera permitido la entrada temprana.
- (b) Se deben completar los registros dentro de las veinticuatro horas posteriores a la exposición por entrada temprana y deben estar disponibles para el departamento y/o Departamento de Salud y/o institución médica o médico encargado del tratamiento si dichas personas o el empleado lo solicitan.
- (7) Excepción a las restricciones de entrada que requieren la aprobación de EPA. EPA puede, de acuerdo con 40 CFR, Parte 170.112(e), otorgar una excepción a los requisitos de esta sección. La solicitud para una excepción se debe enviar al Director, Office of Pesticide Programs (H-7501C), Environmental Protection Agency, 401 "M" Street SW, Washington, DC 20460 y se deben incluir dos copias de la información especificada en 40 CFR, Parte 170.112(e).

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12020, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12020. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12020, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12025 Notificación de aplicaciones--Normas para empleados --40 CFR, § 170.120.

- (1) Notificación a los empleados acerca de la aplicación de pesticidas en invernaderos. El empleador agrícola debe notificar a los empleados acerca de cualquier aplicación de pesticidas en el invernadero de acuerdo con esta subsección.
- (a) Se debe advertir acerca de todas las aplicaciones de pesticidas de acuerdo con la subsección (3) de esta sección.
 - (b) Si el rótulo del producto pesticida tiene una declaración que requiere la colocación de carteles en las áreas tratadas y la notificación oral a los empleados, el empleador agrícola también debe proporcionar una notificación oral acerca de la aplicación al empleado de acuerdo con la subsección (4) de esta sección.
 - (c) No es necesario proporcionar una notificación al empleado si el empleador agrícola puede garantizar que se cumpla uno de los siguientes:
 - (i) Desde el inicio de la aplicación hasta el final de la aplicación y durante cualquier intervalo de entrada limitada, el empleado no entrará, trabajará, permanecerá en o atravesará el invernadero; o
 - (ii) El empleado ha aplicado el (o ha supervisado la aplicación del) pesticida para el que está destinada la notificación y conoce toda la información requerida por la subsección (4)(a) a (c) de esta sección.
- (2) Notificación a empleados de establecimientos agrícolas, viveros o bosques sobre las aplicaciones de pesticidas. El empleador agrícola debe notificar a los empleados acerca de cualquier aplicación de pesticidas en el establecimiento agrícola, vivero o bosque de acuerdo con esta subsección.

WAC 296-307-12025 (Continuación)

- (a) Si el rótulo del producto pesticida tiene una declaración que requiere la colocación de carteles de las áreas tratadas y la notificación oral a los empleados, el empleador agrícola debe colocar señales de acuerdo con la subsección (3) de esta sección y debe proporcionar una notificación oral acerca de la aplicación al empleado de acuerdo con la subsección (4) de esta sección.
 - (b) Para cualquier pesticida que no sea uno de aquéllos para los que el rótulo requiere tanto la colocación de carteles como la notificación oral de las aplicaciones, el empleador agrícola debe notificar al empleado acerca de la aplicación, ya sea colocando señales de advertencia de acuerdo con la subsección (3) de esta sección o de forma oral de acuerdo con la subsección (4) de esta sección, y debe informar a los empleados con respecto al método de notificación que está en vigencia.
 - (c) No es necesario proporcionar una notificación al empleado si el empleador agrícola puede garantizar que se cumpla uno de los siguientes:
 - (i) Desde el inicio de la aplicación hasta el final de la aplicación y durante cualquier intervalo de entrada limitada, el empleado no entrará, trabajará, permanecerá en o atravesará a pie el área tratada ni cualquier área que se encuentre dentro de un cuarto de milla del área tratada; o
 - (ii) El empleado ha aplicado el (o ha supervisado la aplicación del) pesticida para el que está destinada la notificación y conoce toda la información requerida por la subsección (4)(a) a (c) de esta sección.
- (3) Señales de advertencia exhibidas. El empleador agrícola debe colocar señales de advertencia de acuerdo con los siguientes criterios:
- (a) La señal de advertencia tendrá un color de fondo que contraste con el rojo. Las palabras “DANGER” y “PELIGRO,” además de “PESTICIDES” y “PESTICIDAS,” deben estar colocadas en la parte superior de la señal, y las palabras “KEEP OUT” y “NO ENTRE” deben estar colocadas en la parte inferior de la señal. Las letras de todas las palabras deben ser completamente legibles. Un círculo con una mano levantada a la izquierda y una cara con expresión severa a la derecha deben estar colocados cerca del centro de la señal. El interior del círculo debe ser rojo, salvo la mano y una gran parte de la cara, que deben ser de un tono que contraste con el rojo. La longitud de la mano debe tener por lo menos dos veces la altura de las letras más pequeñas. La longitud de la cara debe ser sólo un poco menor que la de la mano. La información adicional como, por ejemplo, el nombre del pesticida y la fecha de aplicación pueden aparecer en la señal de advertencia si esto no perjudica el aspecto de la señal ni modifica el significado de la información requerida. A continuación se suministra un ejemplo en blanco y negro de la señal de advertencia que cumple con estos requisitos, salvo los requisitos de tamaño:



WAC 296-307-12025 (Continuación)

- (b) La señal estándar debe tener por lo menos catorce pulgadas por dieciséis pulgadas y las letras deben tener por lo menos una pulgada de alto. Los establecimientos agrícolas y los bosques deben usar la señal de tamaño estándar a menos que sea necesario utilizar una señal más pequeña debido a que el área tratada es demasiado pequeña como para admitir una señal de este tamaño. En viveros e invernaderos, el empleador agrícola puede, en cualquier momento, usar una señal más pequeña que la señal de tamaño estándar. Siempre que se use una señal pequeña en un establecimiento, hay distancias específicas a las que se deben colocar las señales, según el tamaño de las letras y los símbolos de la señal. Si se usa una señal con las palabras DANGER y PELIGRO con letras de por lo menos 7/8 de pulgada de alto y el resto de las letras de por lo menos 1/2 pulgada y un círculo rojo de por lo menos tres pulgadas de diámetro con una mano levantada y una cara de expresión severa, las señales no deben estar colocadas a más de cincuenta pies de distancia entre sí. Si se usa una señal con las palabras DANGER y PELIGRO con letras de por lo menos 7/16 de pulgada de alto y el resto de las letras de por lo menos 1/4 de pulgada de alto y un círculo rojo de por lo menos 1 1/2 pulgada de diámetro con una mano levantada y una cara de expresión severa, las señales no deben estar colocadas a más de veinte pies de distancia entre sí. Si se usa una señal con las palabras DANGER y PELIGRO con letras de menos de 7/16 de pulgada de alto y el resto de las letras de menos de 1/4 de pulgada de alto y un círculo rojo de menos de 1 1/2 pulgada de diámetro con una mano levantada y una cara de expresión severa, las señales no satisfacen los requisitos de esta norma. Todas las señales deben cumplir con los requisitos de (a) de esta subsección.
 - (c) El empleador puede cambiar la parte de la señal de advertencia que aparece escrita en español por un idioma que no sea el inglés y que sea comprensible para el grupo más grande de empleados que no entiende o no puede leer el inglés. La señal de reemplazo debe tener el mismo formato que la señal original y debe ser visible y legible.
 - (d) En establecimientos agrícolas, bosques y viveros, las señales deben ser visibles desde todos los puntos usuales por donde entran los empleados al área tratada, incluyendo por lo menos cada camino de acceso, cada límite con un campo de cultivo adyacente al del área tratada, y cada sendero o camino para peatones por el que se entre al área tratada. Cuando no hay puntos usuales por donde entran los empleados, las señales se deben colocar en los rincones del área tratada o en cualquier otra ubicación que brinde la mayor visibilidad posible.
 - (e) En invernaderos, las señales se deben colocar de manera que sean visibles desde todos los puntos usuales por donde entran los empleados al área tratada, incluyendo cada pasillo u otro sendero para peatones por el que se entre al área tratada. Cuando no hay puntos usuales por donde entran los empleados, las señales se deben colocar en los rincones del área tratada o en cualquier otra ubicación que brinde la mayor visibilidad posible.
 - (f) Las señales deberán:
 - (i) Colocarse no antes de veinticuatro horas antes de la aplicación programada del pesticida.
 - (ii) Permanecer colocadas durante toda la aplicación y cualquier intervalo de entrada limitada.
 - (iii) Ser retiradas dentro de los tres días posteriores a la finalización de la aplicación y cualquier intervalo de entrada limitada y antes de permitir la entrada de los empleados agrícolas, salvo en el caso de la entrada permitida por WAC 296-307-12020.
 - (g) Las señales deberán permanecer visibles y legibles durante todo el tiempo que estén colocadas.
 - (h) Cuando se deban tratar varias áreas contiguas con pesticidas según una base rotativa o secuencial, se pueden colocar señales en toda el área. Se prohíbe la entrada de los empleados, salvo en el caso permitido por WAC 296-307-12020, en toda el área mientras estén colocadas las señales.
- (4) Advertencias orales. El empleador agrícola debe brindar advertencias orales a los empleados de una manera que los empleados las puedan entender. Si se tiene conocimiento de que un empleado estará en las instalaciones durante la aplicación, la advertencia se debe realizar antes de que se lleve a cabo la aplicación. De lo contrario, se debe realizar la advertencia al comienzo del primer período laboral del empleado

WAC 296-307-12025 (Continuación)

durante el cual se lleve a cabo la aplicación o en que el intervalo de entrada limitada para el pesticida esté vigente. La advertencia debe contener:

- (a) La ubicación y la descripción del área tratada.
- (b) El período de tiempo durante el cual está limitada la entrada.
- (c) Instrucciones que indiquen que no se debe entrar al área tratada hasta que el intervalo de entrada limitada haya expirado.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12025, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12025. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12025, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12030 Suministro de información específica acerca de las aplicaciones-- Normas para empleados --40 CFR, § 170.122. Cuando los empleados están en un establecimiento agrícola y, dentro de los últimos treinta días, se ha aplicado en el establecimiento un pesticida del tipo descrito en esta parte, o ha entrado en vigencia un intervalo de entrada limitada, el empleador agrícola debe colocar en exhibición información específica acerca del pesticida, de acuerdo con lo establecido en esta sección.

- (1) Ubicación, accesibilidad y legibilidad. La información se debe exhibir en la ubicación especificada para el cartel de seguridad del pesticida estipulado por WAC 296-307-12045(4) y debe ser accesible y legible, como se especifica en WAC 296-307-12045 (4) y (6).
- (2) Período.
 - (a) Si se colocan en exhibición señales de advertencia para el área tratada antes de la aplicación, la información específica acerca de la aplicación para esa aplicación se debe colocar en el mismo momento o con anticipación.
 - (b) La información se debe colocar en exhibición antes de que se lleve a cabo la aplicación, si los empleados van a estar en el establecimiento durante la aplicación. De lo contrario, la información se debe colocar al comienzo del primer período laboral de cualquier empleado.
 - (c) La información se debe mantener en exhibición durante por lo menos treinta días después de que finalice el intervalo de entrada limitada (o, si no hay ningún intervalo de entrada limitada, por lo menos durante treinta días después de finalizada la aplicación) o por lo menos hasta que los empleados hayan salido del establecimiento, lo que ocurra antes.
- (3) Información requerida. La información debe incluir:
 - (a) La ubicación y la descripción del área tratada.
 - (b) El nombre del producto, número de registro de EPA e ingrediente(s) activo(s) del pesticida.
 - (c) La fecha y hora en que se debe aplicar el pesticida.
 - (d) El intervalo de entrada limitada para el pesticida.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12030, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12030. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12030, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12035 Notificación de aplicaciones a los empleados manipuladores--Normas para empleados --40 CFR, § 170.124. Siempre que los manipuladores que hayan sido contratados por un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas realicen tareas de manipulación de pesticidas en un establecimiento agrícola, el empleador agrícola debe proporcionarle al empleador manipulador, o garantizar que el empleador manipulador conozca, la siguiente información con respecto a las áreas del establecimiento agrícola en las que pueda estar el manipulador (o por las que pueda caminar y que estén a una distancia de un cuarto de milla) y que puedan ser tratadas con un pesticida o que puedan estar bajo un intervalo de entrada limitada mientras el manipulador esté en el establecimiento agrícola:

WAC 296-307-12035 (Continuación)

- (1) Descripción y ubicación específicas de dichas áreas, y
- (2) Restricciones con respecto a la entrada a esas áreas.

[Recodificado como § 296-307-12035. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-08, § 296-306A-12035, presentado el 9/30/96, vigente desde el 11/1/96.]

WAC 296-307-12040 Capacitación de seguridad de pesticidas--Normas para empleados --40 CFR, § 170.130.

- (1) Requisitos generales.
 - (a) Garantía del empleador agrícola. El empleador agrícola debe garantizar que cada empleado que según esta sección deba recibir capacitación, se haya capacitado de acuerdo con lo dispuesto por esta sección durante los últimos cinco años, contados a partir del fin del mes en que se completó la capacitación.

Nota: Además de la capacitación requerida por esta sección, el empleador agrícola debe garantizar sin excepción que todos los empleados estén capacitados de acuerdo con WAC 296-307-550, Comunicación sobre peligros químicos del empleador.

- (b) Requisitos para los empleados que realizan actividades de entrada temprana. Antes de que un empleado entre a un área tratada en un establecimiento agrícola durante un intervalo de entrada limitada para realizar actividades de entrada temprana permitidas por WAC 296-307-12020 y entre en contacto con cualquier cosa que haya sido tratada con pesticidas para las que se aplique el intervalo de entrada limitada incluyendo, entre otras, suelo, agua o superficie de las plantas, el empleador agrícola debe garantizar que el empleado haya recibido capacitación.
- (c) Requisitos para otros empleados agrícolas.
 - (i) Información antes de la entrada. Salvo lo dispuesto en (b) de esta subsección, antes de que un empleado entre en cualquiera de las áreas de un establecimiento agrícola donde, durante los últimos treinta días, se haya aplicado un pesticida a los que se aplica esta parte, o que el intervalo de entrada limitada haya entrado en vigencia, el empleador agrícola debe garantizar que el empleado haya recibido la información de seguridad de pesticidas que se especifica en la subsección (3) de esta sección, en un modo que los empleados agrícolas puedan entender, como, por ejemplo, proporcionando materiales por escrito, mediante una comunicación oral o por cualquier otro medio. El empleador agrícola debe poder verificar el cumplimiento de este requisito.
 - (ii) Capacitación antes del comienzo del período laboral. El empleador agrícola debe garantizar que un empleado haya sido capacitado antes de que el empleado entre en cualquiera de las áreas del establecimiento agrícola donde, durante los últimos treinta días, se haya aplicado un pesticida al que se aplique este capítulo, o que un intervalo de entrada limitada para dicho pesticida haya entrado en vigencia.
- (2) Excepciones: No es necesario que las siguientes personas reciban capacitación de acuerdo con lo establecido en esta sección:
 - (a) Un empleado que actualmente cuenta con una certificación como aplicador de pesticidas de uso restringido de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 17.21 RCW.
 - (b) Un empleado que satisfaga los requisitos de capacitación del Capítulo 17.21 RCW.
 - (c) Un empleado que satisfaga los requisitos de capacitación del manipulador de WAC 296-307-13025(3).
 - (d) Un empleado que tenga una certificación o licencia como asesor de cultivo otorgada por el Departamento de Agricultura de estado de Washington de acuerdo con lo establecido en RCW 15.58.230: *Siempre que*, dicho requisito para esa certificación o licencia sea una capacitación de seguridad de pesticidas que incluya toda la información expuesta en WAC 296-307-13025 (3)(d).

WAC 296-307-12040 (Continuación)

- (3) Programas de capacitación.
- (a) La información general acerca de seguridad de pesticidas se debe presentar a los empleados ya sea de forma oral a partir de materiales escritos o por medios audiovisuales. La información se debe presentar de manera tal que los empleados la puedan entender (como, por ejemplo, utilizando un traductor) usando términos que no sean técnicos. El presentador también debe responder a las preguntas de los empleados.
- (b) La persona encargada de la capacitación debe satisfacer por lo menos uno de los siguientes criterios:
- (i) Contar actualmente con una certificación como aplicador de pesticidas de uso restringido de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 17.21 RCW; o
- (ii) Estar designado actualmente como instructor de aplicadores o manipuladores de pesticidas certificados por el Departamento de Agricultura del estado de Washington de acuerdo con los Capítulos 15.58 y 17.21 RCW; o
- (iii) Haber completado un programa de capacitación para instructores de seguridad de pesticidas aprobado por el Departamento de Agricultura del estado de Washington de acuerdo con los Capítulos 15.58 y 17.21 RCW; o
- (iv) Cumplir con los requisitos de capacitación de WAC 296-307-13025(3).
- (c) Cualquier persona que emita una tarjeta de capacitación de los empleados según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington debe garantizar que el empleado que recibe dicha tarjeta de capacitación haya sido capacitado de acuerdo con la subsección (4)(d) de esta sección.
- (d) Los materiales de capacitación deben transmitir la siguiente información, como mínimo:
- (i) Dónde y en qué forma se pueden encontrar los pesticidas durante las actividades laborales.
- (ii) Los peligros de los pesticidas emergentes de la toxicidad y la exposición, incluyendo los efectos crónicos y agudos, los efectos retardados y la sensibilización.
- (iii) Las vías a través de las cuales los pesticidas pueden ingresar al organismo, incluyendo información con respecto al uso de ropas de trabajo que protegen al cuerpo de los residuos de los pesticidas.
- (iv) Señales y síntomas de tipos comunes de intoxicación debida a la exposición a los pesticidas.
- (v) Primeros auxilios de emergencia para lesiones o intoxicaciones debidas a la exposición a los pesticidas.
- (vi) Cómo obtener atención médica de emergencia.
- (vii) Procedimientos de descontaminación de emergencia y de rutina, incluyendo cómo evitar que los pesticidas ingresen al organismo:
- mediante técnicas de enjuague de ojos de emergencia;
 - lavando la ropa de trabajo separada de otra ropa antes de volver a usarla;
 - lavándose las manos antes de comer, beber, mascar goma, fumar o usar el baño;
 - lavándose/duchándose con agua y jabón, lavándose el cabello con champú y colocándose ropa limpia después de trabajar; y

WAC 296-306-12040 (Continuación)

- lavándose inmediatamente con el agua limpia que esté más cercana si se derraman pesticidas sobre el cuerpo. Tan pronto como sea posible, ducharse, lavarse el cabello y ponerse ropa limpia.
- (viii) Peligros de la fumigación química y dispersión.
- (ix) Peligros de los residuos de pesticidas en la ropa.
- (x) Advertencias con respecto a llevarse a su casa pesticidas o recipientes que contengan pesticidas.
- (xi) Requisitos de esta parte diseñados para reducir los riesgos de enfermedades o lesiones que resulten de la exposición ocupacional a pesticidas, incluyendo las restricciones en cuanto a la aplicación y a la entrada, el diseño de las señales de advertencia, la exhibición de las señales de advertencia, las advertencias orales, la disponibilidad de información específica acerca de las aplicaciones y la protección contra las acciones de represalia.
- (4) Verificación de la capacitación.
- (a) Salvo lo dispuesto en la subsección (4)(b) de esta sección, si el empleador agrícola se asegura de que el empleado posee una tarjeta de capacitación del empleado según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington, se habrá cumplido entonces con los requisitos de la subsección (1) de esta sección.
- (b) Si el empleador agrícola es consciente de o tiene motivos para suponer que la tarjeta de capacitación del empleado según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington no se ha emitido de acuerdo con esta sección, o que no se ha emitido a nombre del empleado que posee la tarjeta, o que la capacitación se completó más de cinco años antes del comienzo del mes en curso, la posesión de dicho certificado por parte del empleado no cumple con los requisitos de la subsección (1) de esta sección.

[Autoridad legal: RCW 49.17..010, .040, .050, 00-17-033 (Orden 01-14), § 296-307-12040, presentado el 08/08/01, vigente desde el 01/09/01. Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12040, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12040. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12040, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12045 Información exhibida sobre seguridad de pesticidas--Normas para empleados --40 CFR, § 170.135.

- (1) Requisito. Cuando los empleados están en un establecimiento agrícola y, dentro de los últimos treinta días, se ha aplicado un pesticida de los descritos en esta parte en el establecimiento, o ha entrado en vigencia un intervalo de entrada limitada, el empleador agrícola debe colocar en exhibición información sobre seguridad de pesticidas, de acuerdo con lo establecido en esta sección.
- (2) Cartel de seguridad de pesticidas. Se debe exhibir un cartel que transmita, como mínimo, los siguientes conceptos básicos sobre la seguridad de pesticidas:
- (a) Ayude a evitar que los pesticidas ingresen a su organismo. Como mínimo, se deben transmitir los siguientes puntos:
- (i) Evite que los pesticidas que pueda haber en las plantas y en el suelo, en el agua que se usa para la irrigación o que se dispersa desde las aplicaciones cercanas entren en contacto con su piel o se introduzcan en su organismo.
 - (ii) Lávese las manos antes de comer, beber, masticar goma, fumar o usar el baño.
 - (iii) Use ropa de trabajo que proteja su cuerpo de los residuos de pesticidas (camisas de manga larga, pantalones largos, zapatos y medias y un sombrero o una bufanda).

WAC 296-307-12045 (Continuación)

- (iv) Lávese/dúchese con agua y jabón, lávese el cabello con champú y póngase ropa limpia después de trabajar.
 - (v) Lave la ropa de trabajo por separado de otra ropa antes de volver a usarla.
 - (vi) Lávese inmediatamente con el agua limpia que esté más cercana si se derraman o rocían pesticidas sobre el cuerpo. Tan pronto como sea posible, ducharse, lavarse el cabello y ponerse ropa limpia.
 - (vii) Siga las instrucciones que indican que debe mantenerse alejado de las áreas tratadas o restringidas.
- (b) Hay normas federales para proteger a los empleados y manipuladores, incluyendo un requisito para la capacitación en seguridad.
- (3) Información sobre atención médica de emergencia.
- (a) El nombre, la dirección y el número de teléfono de la institución médica más cercana para casos de emergencia deben estar colocados en el cartel de seguridad o estar exhibidos cerca del cartel de seguridad.
 - (b) El empleador agrícola debe informar a los empleados de inmediato acerca de cualquier cambio que haya en la información acerca de la institución médica para casos de emergencia.
- (4) Ubicación.
- (a) La información se debe exhibir en una ubicación central en el establecimiento agrícola, o en el vivero o invernadero, donde los empleados puedan verla y leerla con facilidad.
 - (b) La información se debe colocar en una ubicación que esté en o cerca del bosque en un lugar donde los empleados puedan verla y leerla con facilidad y donde sea probable que los empleados se reúnan o pasen por allí como, por ejemplo, un sitio de descontaminación o un sitio para almacenamiento de equipos.
- (5) Accesibilidad. Se les informará a los empleados el lugar donde está ubicada la información y se les permitirá tener acceso a ella.
- (6) Legibilidad. La información debe permanecer legible durante el tiempo que esté exhibida.
- [Recodificado como § 296-307-12045. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12045, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12050 Descontaminación--Normas para empleados-- 40 CFR, § 170.150.

- (1) Requisitos. El empleador agrícola debe proporcionar suministros de descontaminación para los empleados de acuerdo con lo establecido en esta sección, siempre que:
- (a) Cualquier empleado del establecimiento agrícola esté desarrollando una actividad en el área donde se ha aplicado un pesticida o donde un intervalo de entrada limitada (REI) ha estado en vigencia durante los últimos treinta días; y
 - (b) El empleado entre en contacto con cualquier elemento que haya sido tratado con el pesticida incluyendo, entre otros, suelo, agua, plantas, superficies de las plantas y partes de las plantas;
 - (c) *Excepción:* El período de treinta días establecido en (a) de esta subsección no se aplica si los únicos pesticidas que se usaron en el área tratada son productos cuyo rótulo indica que el REI es de cuatro horas o menos (pero no un producto que no contiene ningún REI en el rótulo). Cuando los empleados se encuentren en dichas áreas tratadas, el empleador agrícola debe proporcionar suministros de descontaminación durante siete días, como mínimo, luego del vencimiento de cualquier REI aplicable.

WAC 296-307-12050 (Continuación)

- (2) Condiciones generales.
- (a) El empleador agrícola debe proporcionar a los empleados un suministro adecuado de agua para el lavado de rutina y el enjuague de ojos de emergencia. En todo momento, si los empleados disponen de agua, el empleador debe garantizar que la calidad y la temperatura del agua no provocarán enfermedades ni lesiones al entrar en contacto con la piel o los ojos o si se la ingiere.
 - (b) Cuando el agua almacenada en un tanque se use para mezclar pesticidas, dicha agua no se debe usar para la descontaminación o el enjuague de ojos, a menos que el tanque esté equipado con válvulas que funcionen de manera adecuada u otros mecanismos que eviten el movimiento de pesticidas hacia el interior del tanque.
 - (c) El empleador agrícola debe proporcionar jabón y toallas de un solo uso en cantidades suficientes como para satisfacer las necesidades de los empleados.
 - (d) Para proporcionar enjuague de ojos de emergencia, el empleador agrícola debe garantizar que haya, como mínimo, una pinta de agua disponible inmediatamente para cada empleado que esté desarrollando actividades de entrada temprana permitidas por WAC 296-307-12020 y para las cuales el rótulo del pesticida indique que se requiere el uso de equipo de protección para los ojos. El agua para el enjuague de ojos debe ser transportada por el empleado de entrada temprana, o debe estar colocada en el vehículo que está usando el empleado de entrada temprana, o debe estar inmediatamente accesible de otro modo.
- (3) Ubicación.
- (a) Los suministros de descontaminación deben estar colocados en un mismo lugar, que será razonablemente accesible y a una distancia de un cuarto de milla, como máximo, del lugar donde los empleados están desempeñando sus tareas.
 - (b) Para actividades laborales que se desarrollan a más de un cuarto de milla del lugar más cercano de acceso vehicular:
 - (i) El jabón, las toallas de un solo uso y el agua pueden estar en el lugar más cercano de acceso vehicular.
 - (ii) El empleador agrícola puede permitir que los empleados usen agua limpia de manantiales, arroyos, lagos u otras fuentes para la descontaminación del lugar de trabajo remoto, si dicha agua es más accesible que el agua ubicada en el lugar de acceso vehicular más cercano.
 - (c) Los suministros de descontaminación no deben estar colocados en un área que esté siendo tratada con pesticidas.
 - (d) Los suministros de descontaminación no se deben guardar en un área que esté bajo un intervalo de entrada limitada, a menos que los empleados para los que se proporcionan los suministros de descontaminación estén desarrollando actividades de entrada temprana permitidas por WAC 296-307-12020 e involucren el contacto con superficies tratadas y que, de otro modo, los suministros de descontaminación no sean razonablemente accesibles para dichos empleados.
- (4) Descontaminación posterior a las actividades de entrada temprana. Al final de cualquier período de exposición para empleados que desarrollan actividades de entrada temprana permitidas por WAC 296-307-12020 y que involucran el contacto con cualquier elemento que haya sido tratado con pesticidas para los que se aplica el intervalo de entrada limitada incluyendo, entre otros, suelo, agua, aire o superficies de plantas, el empleador agrícola debe proporcionar, en el sitio donde los empleados se quitan el equipo de protección personal, jabón, toallas limpias y una cantidad adecuada de agua de modo que los empleados se puedan lavar exhaustivamente. Se deben proporcionar diez galones de agua para un empleado y veinte galones de agua para dos o más empleados, como mínimo, en los sitios de entrada temprana que no cuentan con agua corriente.

WAC 296-307-12050 (Continuación)

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-12050, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-12050. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12050, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-12055 Ayuda de emergencia-- Normas para empleados-- 40 CFR, § 170.160. Si hubiera algún motivo para suponer que una persona que está o que ha sido contratada en un establecimiento agrícola para desarrollar tareas relacionadas con la producción de plantas agrícolas se ha intoxicado o lesionado debido a la exposición a los pesticidas que se usan en el establecimiento agrícola incluyendo, entre otras, exposición debida a la aplicación, salpicadura, derrame, dispersión o residuos de pesticidas, el empleador agrícola debe:

- (1) Poner a disposición de dicha persona un medio de transporte inmediato desde el establecimiento agrícola, incluyendo cualquier campo de cultivo del establecimiento agrícola, hasta una institución médica para emergencias adecuada.
- (2) Proporcionar a dicha persona o al personal medico encargado del tratamiento, inmediatamente y a petición de los mismos, cualquier información que se pueda obtener acerca del:
 - (a) Nombre del producto, número de registro de EPA e ingredientes activos de cualquier producto al que esa persona pudiera haber estado expuesta.
 - (b) Antídoto, primeros auxilios y otra información médica que figure en el rótulo del producto.
 - (c) Las circunstancias en que se produjo la aplicación o el uso del pesticida en el establecimiento agrícola.
 - (d) Las circunstancias en que se produjo la exposición de dicha persona al pesticida.

[Recodificado como § 296-307-12055. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-12055, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

NORMAS PARA MANIPULADORES DE PESTICIDAS

WAC 296-307-130 Aplicabilidad de esta sección—Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.202.

- (1) Requisito. Salvo lo dispuesto por la subsección (2) de esta sección, WAC 296-307-130 se aplica cuando cualquier pesticida es manipulado para su uso en un establecimiento agrícola.
- (2) Excepciones: WAC 296-307-130 no se aplica cuando cualquier pesticida es manipulado para su uso en un establecimiento agrícola en las siguientes circunstancias:
 - (a) Para la disminución de mosquitos, erradicación de la mosca de la fruta del Mediterráneo o programas públicos similares para el control de plagas de área amplia patrocinados por las entidades gubernamentales.
 - (b) Para el ganado u otros animales o en o alrededor de instalaciones para animales.
 - (c) Para plantas que se cultivan para otros fines que no sean comerciales o de investigación, que pueden incluir plantas domésticas, jardines de vegetales y frutas para uso doméstico e invernaderos domésticos.
 - (d) Para plantas que están en jardines ornamentales, parques y tierras y prados públicos o privados que estén destinados sólo para fines estéticos o de modificación climática.
 - (e) De una manera que no esté directamente relacionada con la producción de plantas agrícolas incluyendo, entre otras, control estructural de pestes, control de la vegetación en los derechos de paso y en otras áreas no cultivadas y el uso en pastos y praderas.
 - (f) Para el control de plagas de animales vertebrados.
 - (g) Como carnada o repelentes en trampas.
 - (h) En las zonas cosechadas de plantas agrícolas o en la obtención de madera para la construcción.

WAC 296-307-130 (Continuación)

- (i) Para usos de investigación de pesticidas no registrados.
- (j) Exenciones. Salvo lo dispuesto por WAC 296-307-130 y 296-307-13005, WAC 296-307-130 se aplica cuando un pesticida es manipulado para un establecimiento agrícola.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-130, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-130. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-130, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13005 Exenciones-- Normas para manipuladores--40 CFR, § 170.204. Los manipuladores que se enumeran en esta sección están exentos de las disposiciones especificadas en esta parte.

- (1) Propietarios de establecimientos agrícolas.
 - (a) No se requiere que el propietario de un establecimiento agrícola proporcione a sí mismo o a los miembros de su familia cercana que desempeñan tareas de manipulación en su propio establecimiento agrícola las protecciones de:
 - (i) WAC 296-307-13010 (2) y (3).
 - (ii) WAC 296-307-13015
 - (iii) WAC 296-307-13025
 - (iv) WAC 296-307-13030.
 - (v) WAC 296-307-13035.
 - (vi) WAC 296-307-13040.
 - (vii) WAC 296-307-13045 (5) a (7).
 - (viii) WAC 296-307-13050.
 - (ix) WAC 296-307-13055.
 - (b) El propietario del establecimiento agrícola debe proporcionar las protecciones enumeradas en la subsección (1) (a)(i) a (ix) de esta sección a otros manipuladores y otras personas que no son miembros de su familia cercana.
- (2) Asesores de cultivo.
 - (a) Siempre que se cumplan las condiciones de (b) de esta subsección, una persona que tiene una certificación o licencia como asesor de cultivo otorgada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington de acuerdo con lo establecido en RCW 15.58.230, y las personas que desarrollen tareas de asesoramiento de cultivo bajo la supervisión directa de dicho asesor de cultivo calificado, están exentas de las disposiciones de:
 - (i) WAC 296-307-13030.
 - (ii) WAC 296-307-13045.

WAC 296-307-13005 (Continuación)

- (iii) WAC 296-307-13050.
- (iv) WAC 296-307-13055.

Una persona que esté bajo la supervisión directa de un asesor de cultivo cuando el asesor de cultivo ejerce los controles de supervisión expuestos en (b)(iv) y (v) de esta subsección. La supervisión directa no requiere que el asesor de cultivo esté presente físicamente en todo momento, pero el asesor de cultivo debe a disposición de los empleados en todo momento.

- (b) Condiciones de la exención.
 - (i) El programa de certificación o licencia requiere capacitación de seguridad de pesticidas que incluya, por lo menos, toda la información contenida en WAC 296-307-13025 (3)(d).
 - (ii) No se permite la entrada al área tratada hasta que finalice la aplicación.
 - (iii) Se aplica sólo cuando se desempeñan tareas de asesoramiento de cultivo en el área tratada.
 - (iv) El asesor de cultivo debe tomar determinaciones específicas con respecto al PPE adecuado, a los suministros de descontaminación adecuados y a la forma de realizar las tareas de forma segura. El asesor de cultivo debe transmitir esta información a cada persona que esté bajo su supervisión directa en un idioma que la persona pueda entender.
 - (v) Antes de entrar al área tratada, el asesor de cultivo certificado o licenciado debe informar, a través de una práctica de comunicación establecida, a cada persona bajo su supervisión directa acerca del producto pesticida y el (los) ingrediente(s) activo(s) aplicados, el método de aplicación, el momento de la aplicación, el intervalo de entrada limitada, cuáles son las tareas que deben realizarse y la forma de ponerse en contacto con el asesor de cultivo.
- (c) Se aplica sólo cuando las personas desempeñan tareas de asesoramiento de cultivo en el área tratada.
- (d) El asesor de cultivo debe tomar determinaciones específicas con respecto al PPE adecuado, a los suministros de descontaminación adecuados y a la forma de realizar las tareas de forma segura. El asesor de cultivo debe transmitir esta información a cada persona que esté bajo su supervisión directa en un idioma que la persona pueda entender.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-13005, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-13005. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13005, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13010 Restricciones durante la aplicación—Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.210.

- (1) Contacto con los empleados y otras personas. El empleador manipulador y el manipulador deben garantizar que no se aplique ningún pesticida de modo que pueda entrar en contacto, ya sea de forma directa o a través de dispersión, con cualquier empleado ni ninguna otra persona, que no sea un manipulador debidamente capacitado y equipado.
- (2) Manipuladores que manipulan pesticidas altamente tóxicos. El empleador manipulador debe garantizar que cualquier manipulador que desarrolle cualquier actividad de manipulación con un producto marcado con la señal de calavera y huesos en el panel delantero del rótulo que tiene el símbolo sea controlado mediante contacto visual o de voz por lo menos cada dos horas.
- (3) Aplicación de fumigantes en invernaderos. El empleador manipulador debe garantizar:

WAC 296-307-13010 (Continuación)

- (a) Que cualquier manipulador que manipula un fumigante en un invernadero, incluyendo un manipulador que entra al invernadero antes de que se hayan cumplido los criterios de ventilación o de nivel de exposición a la inhalación aceptables para controlar los niveles de aire o para iniciar la ventilación, mantenga un contacto visual o de voz continuo con otro manipulador.
- (b) Que el otro manipulador tenga acceso inmediato al equipo de protección personal requerido por el rótulo del fumigante para manipuladores en caso de que sea necesario entrar al invernadero que ha sido fumigado para realizar un rescate.

[Recodificado como § 296-307-13010. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13010, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13015 Suministro de información específica acerca de las aplicaciones-- Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.222. Cuando los manipuladores (salvo aquellos que han sido contratados por un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas) estén en un establecimiento agrícola y, dentro de los últimos treinta días, se haya aplicado un pesticida del tipo descrito en esta parte en el establecimiento, o haya entrado en vigencia un intervalo de entrada limitada, el empleador agrícola debe exhibir información específica acerca del pesticida, de acuerdo con lo establecido en esta sección.

- (1) Ubicación, accesibilidad y legibilidad. La información se debe exhibir en la misma ubicación especificada para el cartel de seguridad del pesticida estipulado por WAC 296-307-13040(4) y debe ser accesible y legible, como se especifica en WAC 296-307-13040 (5) y (6).
- (2) Período.
 - (a) Si se colocan en exhibición señales de advertencia para el área tratada antes de la aplicación, la información específica acerca de la aplicación para esa aplicación se debe colocar en el mismo momento o con anticipación.
 - (b) La información se debe exhibir antes de que se lleve a cabo la aplicación, si los manipuladores (salvo aquellos manipuladores contratados por un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas) están en el establecimiento durante la aplicación. De lo contrario, la información se debe colocar al comienzo del primer período laboral de cualquier manipulador.
 - (c) La información se debe mantener en exhibición durante por lo menos treinta días después de que finalice el intervalo de entrada limitada (o, si no hay ningún intervalo de entrada limitada, por lo menos durante treinta días después de finalizada la aplicación) o por lo menos hasta que los manipuladores hayan salido del establecimiento, lo que ocurra antes.
- (3) Información requerida. La información debe incluir:
 - (a) La ubicación y la descripción del área tratada.
 - (b) El nombre del producto, número de registro de EPA e ingrediente(s) activo(s) del pesticida.
 - (c) La fecha y hora en que se debe aplicar el pesticida.
 - (d) El intervalo de entrada limitada para el pesticida.

[Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-13015, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-13015. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13015, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13020 Notificación de aplicaciones a los empleadores agrícolas--Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.224. Antes de la aplicación de cualquier pesticida en un establecimiento agrícola, el empleador manipulador debe proporcionar la siguiente información a cualquier empleador agrícola del establecimiento o debe garantizar que cualquier empleador agrícola sea consciente de:

- (1) La ubicación específica y la descripción del área tratada.
- (2) La fecha y hora de la aplicación.
- (3) El nombre del producto, número de registro de EPA e ingrediente(s) activo(s).
- (4) El intervalo de entrada limitada.
- (5) Si se requiere la exhibición y notificación oral.
- (6) Cualquier otro requisito específico acerca del producto en el rótulo del producto que se refiera a la protección de los empleados u otras personas durante o después de la aplicación.

[Recodificado como § 296-307-13020. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13020, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13025 Capacitación de seguridad de pesticidas--Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.230.

- (1) Requisito. Antes de que cualquier manipulador desarrolle cualquier tarea de manipulación, el empleador manipulador debe garantizar que el manipulador haya sido capacitado de acuerdo con lo establecido en esta sección durante los últimos cinco años, contados a partir del último día del mes en que se completó la capacitación.

Nota: Además de la capacitación requerida por esta sección, el empleador agrícola debe garantizar sin excepción que todos los empleados estén capacitados de acuerdo con WAC 296-307-550, Comunicación sobre peligros químicos del empleador.

- (2) Excepciones: No es necesario que las siguientes personas reciban capacitación de acuerdo con lo establecido en esta sección:
 - (a) Un manipulador que actualmente cuenta con una certificación como aplicador de pesticidas de uso restringido de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 17.21 RCW.
 - (b) Un manipulador que tenga una certificación o licencia como asesor de cultivo otorgada por el Departamento de Agricultura de estado de Washington de acuerdo con lo establecido en RCW 15.58.230: *Siempre que*, dicho requisito para esa certificación o licencia sea una capacitación de seguridad de pesticidas que incluya toda la información expuesta en WAC 296-307-13025 (3)(d).
- (3) Programas de capacitación.
 - (a) La información general acerca de seguridad de pesticidas se debe presentar a los manipuladores ya sea de forma oral a partir de materiales escritos o por medios audiovisuales. La información se debe presentar de manera que los manipuladores puedan entenderla (como, por ejemplo, a través de un traductor). El presentador también debe responder a las preguntas de los manipuladores.
 - (b) La persona encargada de la capacitación debe satisfacer por lo menos uno de los siguientes criterios:
 - (i) Contar actualmente con una certificación como aplicador de pesticidas de uso restringido de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 17.21 RCW; o
 - (ii) Estar designado actualmente como instructor de aplicadores o manipuladores de pesticidas certificados por el Departamento de Agricultura del estado de Washington de acuerdo con los Capítulos 15.58 ó 17.21 RCW; o

WAC 296-307-13025 (Continuación)

- (iii) Haber completado un programa de capacitación de instructores de seguridad de pesticidas aprobado por una entidad estatal, federal o tribal competente.
- (c) Cualquier persona que emita una tarjeta de capacitación de los manipuladores según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington debe garantizar que el manipulador que recibe dicha tarjeta de capacitación haya sido capacitado de acuerdo con (d) de esta subsección.
- (d) Los materiales de capacitación sobre seguridad de pesticidas deben transmitir la siguiente información, como mínimo:
 - (i) Formato y significado de la información contenida en los rótulos del pesticida y en el rotulado, incluyendo la información de seguridad como, por ejemplo, declaraciones preventivas acerca de los peligros para la salud humana.
 - (ii) Los peligros de los pesticidas emergentes de la toxicidad y la exposición, incluyendo los efectos crónicos y agudos, los efectos retardados y la sensibilización.
 - (iii) Las vías por las que los pesticidas pueden ingresar al organismo.
 - (iv) Señales y síntomas de tipos comunes de intoxicación debida a la exposición a los pesticidas.
 - (v) Primeros auxilios de emergencia para lesiones o intoxicaciones debidas a la exposición a los pesticidas.
 - (vi) Cómo obtener atención médica de emergencia.
 - (vii) Procedimientos de descontaminación de emergencia y de rutina.
 - (viii) Necesidad del uso y uso apropiado del equipo de protección personal.
 - (ix) Prevención, reconocimiento y tratamiento de primeros auxilios de enfermedades relacionadas con el calor.
 - (x) Requisitos de seguridad con respecto a la manipulación, el transporte, almacenamiento y la eliminación de pesticidas, incluyendo los procedimientos generales para la limpieza de derrames.
 - (xi) Cuestiones de protección ambiental como, por ejemplo, dispersión, escurrimiento y peligros para la fauna silvestre.
 - (xii) Advertencias con respecto a llevarse a su casa pesticidas o recipientes que contengan pesticidas.
 - (xiii) Los requisitos de esta parte que deben cumplir los empleadores manipuladores para la protección de los manipuladores y otras personas, incluyendo la prohibición contra la aplicación de pesticidas de manera que entren en contacto con los empleados u otras personas, el requisito que establece que se debe usar equipo de protección personal, las disposiciones en cuanto a capacitación y descontaminación y la protección contra represalias.
- (4) Verificación de la capacitación.
 - (a) Salvo lo dispuesto en (b) de esta subsección, si el empleador manipulador garantiza que un manipulador posea una tarjeta de capacitación del manipulador según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington, se habrá cumplido entonces con los requisitos de la subsección (1) de esta sección.

WAC 296-307-13025 (Continuación)

- (b) Si el empleador manipulador es consciente de o tiene motivos para suponer que la tarjeta de capacitación del manipulador según las Normas de protección para los Empleados aprobada por el Departamento de Agricultura del estado de Washington no se ha emitido de acuerdo con esta sección, o que no se ha emitido a nombre del manipulador que posee la tarjeta, o que la capacitación del manipulador se completó más de cinco años antes del comienzo del mes en curso, la posesión de dicha tarjeta por parte del manipulador no cumple con los requisitos de la subsección (1) de esta sección.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, .040, .050, 00-17-033 (Orden 01-14), § 296-307-13025, presentado el 08/08/01, vigente desde el 01/09/01. Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13), § 296-307-13025, presentado el 01/12/98, vigente desde el 01/03/99. [Recodificado como § 296-307-13025. 97-09-013, presentado 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13025, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13030 Conocimiento de la información específica acerca del emplazamiento y del rotulado: Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.232

- (1) Conocimiento de la información del rotulado.
- (a) El empleador manipulador debe garantizar que antes de que el manipulador desarrolle cualquier actividad de manipulación, el manipulador haya leído el rótulo del producto o se le haya informado de manera que el manipulador pueda entender todos los requisitos del rótulo relacionados con el uso seguro de pesticidas como, por ejemplo, las palabras que figuran en la señal, las precauciones para la salud humana, los requisitos con respecto al equipo de protección personal, las instrucciones para primeros auxilios, las precauciones para la protección ambiental y cualquier otra precaución relacionada con la actividad de manipulación que se debe desarrollar.
- (b) El empleador manipulador debe garantizar que el manipulador tenga acceso a la información que aparece en el rótulo del producto durante las actividades de manipulación.
- (2) Conocimiento de la información específica acerca del emplazamiento. Siempre que un manipulador que haya sido contratado por un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas realice tareas de manipulación de pesticidas en un establecimiento agrícola, el empleador manipulador debe garantizar que el empleador manipulador sea consciente de la siguiente información con respecto a las áreas del establecimiento agrícola en las que pueda estar el manipulador (o por las que pueda caminar y que estén a una distancia de un cuarto de milla) y que puedan ser tratadas con un pesticida o que puedan estar bajo un intervalo de entrada limitada mientras el manipulador esté en el establecimiento agrícola:
- (a) Descripción y ubicación específicas de dichas áreas, y
- (b) Restricciones con respecto a la entrada a esas áreas.

[Recodificado como § 296-307-13030. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13030, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13035 Operación segura del equipo: Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, 170.234.

- (1) El empleador manipulador debe garantizar que antes de que el manipulador use cualquier equipo para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas, se instruya al manipulador con respecto a la operación segura de dicho equipo, incluyendo, cuando sea pertinente, los requisitos de seguridad para la fumigación química y la prevención de dispersión.
- (2) El empleador manipulador debe garantizar que, antes de cada día de uso, el equipo que se usa para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas sea inspeccionado en busca de pérdidas, atascamientos y piezas desgastadas o dañadas, y cualquier equipo defectuoso debe repararse o reemplazarse.

WAC 296-307-13035 (Continuación)

- (3) Antes de permitir que cualquier persona repare, limpie o ajuste el equipo que se ha usado para mezclar, cargar, transferir o aplicar pesticidas, el empleador manipulador debe garantizar que los residuos de pesticidas se hayan eliminado del equipo, a menos que la persona que se encarga de la limpieza, reparación o ajuste sea un manipulador contratado por el establecimiento agrícola o comercial de manipulación de pesticidas. Si no es posible eliminar los residuos de pesticidas, el empleador manipulador debe garantizar que la persona que repare, limpie o ajuste dicho equipo tenga conocimiento:
- (a) De que dicho equipo puede estar contaminado con pesticidas.
 - (b) De los efectos potencialmente nocivos de la exposición a pesticidas.
 - (c) De la forma correcta de manipular dicho equipo.

[Recodificado como § 296-307-13035. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13035, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13040 Información exhibida sobre seguridad de pesticidas--Normas para manipuladores de pesticidas --40 CFR, § 170.235.

- (1) Requisito. Cuando los manipuladores (salvo aquéllos que han sido contratados por un establecimiento comercial de manipulación de pesticidas) estén en un establecimiento agrícola y, dentro de los últimos treinta días, se haya aplicado un pesticida del tipo descritos en esta parte en el establecimiento, o ha entrado en vigencia un intervalo de entrada limitada, el empleador manipulador debe exhibir información de seguridad de pesticidas, de acuerdo con lo establecido en esta sección.
- (2) Cartel de seguridad de pesticidas. Se debe exhibir un cartel que transmita, como mínimo, los siguientes conceptos básicos sobre seguridad de pesticidas:
 - (a) Ayude a evitar que los pesticidas ingresen a su organismo. Como mínimo, se deben transmitir los siguientes puntos:
 - (i) Evite que los pesticidas que pudiera haber en las plantas y en el suelo, en el agua que se usa para la irrigación o que se dispersa desde las aplicaciones cercanas entren en contacto con su piel o se introduzcan en su organismo.
 - (ii) Lávese las manos antes de comer, beber, mascar goma, fumar o usar el baño.
 - (iii) Use ropa de trabajo que proteja su cuerpo de los residuos de pesticidas (camisas de manga larga, pantalones largos, zapatos y medias y un sombrero o una bufanda).
 - (iv) Lávese/dúchese con agua y jabón, lávese el cabello con champú y póngase ropa limpia después de trabajar.
 - (v) Lave la ropa de trabajo por separado de otra ropa antes de volver a usarla.
 - (vi) Lávese inmediatamente con el agua limpia que esté más cercana si se derraman o rocían pesticidas sobre el cuerpo. Tan pronto como sea posible, dúchese, lávese el cabello y póngase ropa limpia.
 - (vii) Siga las instrucciones que indican que debe mantenerse alejado de las áreas tratadas o restringidas.
 - (b) Hay normas federales para proteger a los empleados y manipuladores, incluyendo un requisito para la capacitación en seguridad.
- (3) Información sobre atención médica de emergencia.
 - (a) El nombre, la dirección y el número de teléfono de la institución médica más cercana para casos de emergencia deben estar colocados en el cartel de seguridad o estar exhibidos cerca del cartel de seguridad.

WAC 296-307-13040 (Continuación)

- (b) El empleador manipulador debe informar a los manipuladores de inmediato acerca de cualquier cambio que hubiera en la información acerca de la institución médica para casos de emergencia.
- (4) Ubicación.
 - (a) La información se debe exhibir en una ubicación central en el establecimiento agrícola, o en el vivero o invernadero, donde los manipuladores puedan verla y leerla con facilidad.
 - (b) La información se debe colocar en una ubicación que esté en o cerca del bosque en un lugar donde los manipuladores puedan verla y leerla con facilidad y donde sea probable que los manipuladores se reúnan o pasen por allí como, por ejemplo, un sitio de descontaminación o un sitio para almacenamiento de equipos.
- (5) Accesibilidad. Se les informará a los manipuladores el lugar donde está ubicada la información y se les permitirá tener acceso a ella.
- (6) Legibilidad. La información debe permanecer legible durante el tiempo que esté exhibida.
[Recodificado como § 296-307-13040. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13040, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13045 Equipo de protección personal--Normas para manipuladores de pesticidas -- 40 CFR, § 170.240.

- (1) Requisito. Cualquier persona que desarrolle tareas como manipulador de pesticidas debe usar la ropa y el equipo de protección personal especificado en el rótulo para el uso del producto.
- (2) Definición.
 - (a) Equipo de protección personal (PPE) significa los dispositivos y vestimenta que se usan para proteger el cuerpo del contacto con pesticidas o residuos de pesticidas incluyendo, entre otros, overoles, trajes resistentes a los productos químicos, guantes resistentes a los productos químicos, calzado resistente a los productos químicos, dispositivos de protección respiratoria, delantales resistentes a los productos químicos, sombreros resistentes a los productos químicos y equipo de protección para los ojos.
 - (b) Las camisas de manga larga, las camisas de manga corta, los pantalones largos, los pantalones cortos, zapatos, medias y otros artículos de la ropa de trabajo no se consideran equipo de protección personal para los fines de esta sección y no se encuentran sujetos a sus disposiciones, aunque el rótulo del pesticida pueda requerir que se use dicha ropa de trabajo durante algunas actividades.
- (3) Suministro. Cuando el rótulo de cualquier pesticida especifica que se debe usar equipo de protección personal para cualquier actividad de manipulación, el empleador manipulador debe suministrar al manipulador el equipo de protección personal adecuado en condiciones limpias y operativas.
 - (a) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar equipo de protección personal “resistente a los productos químicos”, dicho equipo debe estar compuesto por material que no permita ningún movimiento mensurable del pesticida que se utiliza a través del material durante el uso.
 - (b) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar equipo de protección personal “a prueba de agua”, dicho equipo debe estar compuesto por material que no permita ningún movimiento mensurable del agua o de las soluciones acuosas a través del material durante el uso.

WAC 296-307-13045 (Continuación)

- (c) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar un “traje resistente a los productos químicos”, la vestimenta debe ser una vestimenta floja, de una o dos piezas, resistente a los productos químicos, que cubra, como mínimo, la totalidad del cuerpo salvo la cabeza, las manos y los pies.
 - (d) Cuando el rótulo del producto especifique que se deben usar “overoles”, los overoles deben ser una vestimenta floja, de una o dos piezas como, por ejemplo, overoles de algodón o de algodón y poliéster que cubran, como mínimo, la totalidad del cuerpo salvo la cabeza, las manos y los pies. Es posible que el rótulo del producto pesticida especifique que se deben usar overoles encima de otras vestimentas.
 - (e) Los guantes deben ser guantes del tipo especificado en el rótulo del producto. Los guantes o el revestimiento de los guantes confeccionados en cuero, algodón u otros materiales absorbentes no se deben usar para la manipulación a menos que estos materiales se enumeren en el rótulo del producto como materiales aceptables para dicho uso.
 - (f) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar “calzado resistente a los productos químicos”, se debe usar uno de los siguientes tipos de calzado:
 - (i) Zapatos resistentes a los productos químicos.
 - (ii) Botas resistentes a los productos químicos.
 - (iii) Cubiertas para zapatos resistentes a los productos químicos que se usan encima de los zapatos o las botas.
 - (g) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar “equipo de protección para los ojos”, se debe usar uno de los siguientes tipos de equipo de protección para los ojos:
 - (i) Anteojos.
 - (ii) Protección para la cara.
 - (iii) Anteojos de seguridad con protección para la cara, la frente y las sienes.
 - (iv) Respirador que cubra toda la cara.
 - (h) Cuando el rótulo del producto especifique que se deben usar “delantales resistentes a los productos químicos”, se debe usar un delantal que cubra la parte delantera del cuerpo desde la mitad del torso hasta las rodillas.
 - (i) Cuando el rótulo del producto especifique que se debe usar un respirador, éste debe ser adecuado para el producto pesticida que se utiliza y para la actividad que se debe desarrollar. El empleador manipulador debe garantizar que el respirador sea el adecuado utilizando los procedimientos compatibles con el Capítulo 296-307 WAC, Parte Y-5. Si el rótulo no especifica el tipo de respirador que se debe usar, éste debe cumplir los requisitos del Capítulo 296-307 WAC, Parte Y-5. Se aplicarán los requisitos para la protección respiratoria del Capítulo 296-307 WAC, Parte Y-5.
 - (j) Cuando el rótulo del producto especifique que se deben usar “sombrosos resistentes a los productos químicos”, éstos deben usar una capucha resistente a los productos químicos o un sombrero de ala ancha resistente a los productos químicos.
- (4) Excepciones al equipo de protección personal especificadas en el rótulo del producto.
- (a) Protección corporal.
 - (i) Un traje resistente a los productos químicos se puede reemplazar por “overoles” y se anula cualquier requisito con respecto al uso de una capa de ropa adicional debajo de él.

WAC 296-307-13045 (Continuación)

- (ii) Un traje resistente a los productos químicos se puede reemplazar por “overoles” y un delantal resistente a los productos químicos.
- (b) Botas. Si no se puede conseguir calzado resistente a los productos químicos que cuente con la suficiente durabilidad y la suela adecuada para el uso en terreno escabroso, se pueden usar botas de cuero en dicho terreno.
- (c) Guantes. Si no se pueden obtener guantes resistentes a los productos químicos con la suficiente durabilidad y flexibilidad entonces, durante las actividades en las que se deba trabajar con rosas u otras plantas que tienen espinas afiladas, se pueden usar guantes de cuero encima de los revestimientos resistentes a los productos químicos. Sin embargo, una vez que se han usado guantes de cuero para este uso, de allí en adelante se deben usar sólo con revestimientos resistentes a los productos químicos y no se deben usar para ningún otro uso.
- (d) Sistemas cerrados. Si las tareas de manipulación se desarrollan usando sistemas de funcionamiento adecuados que encierran al pesticida para evitar que entre en contacto con los manipuladores u otras personas, y si dichos sistemas se usan y se mantienen de acuerdo con las instrucciones de operación por escrito del fabricante, las excepciones para el equipo de protección personal especificadas en el rótulo para la actividad de manipulación se permiten de acuerdo con lo dispuesto en (d)(i) y (ii) de esta subsección.
 - (i) Las personas que usan un sistema cerrado para mezclar o cargar pesticidas con la palabra o señal de PELIGRO o ADVERTENCIA pueden sustituir la camisa de mangas largas, los pantalones largos, los zapatos, las medias, el delantal resistente a los productos químicos y cualquier guante de protección especificados en el rótulo para los manipuladores por el equipo de protección personal especificado en el rótulo.
 - (ii) Las personas que usan un sistema cerrado para mezclar o cargar pesticidas que no sean los que se enumeran en (d)(i) de esta subsección o para desarrollar otras tareas de manipulación pueden sustituir la camisa de mangas largas, los pantalones largos, los zapatos y las medias por el equipo de protección personal especificado en el rótulo.
 - (iii) Las personas que usan un sistema cerrado que funciona bajo presión deben usar equipo de protección para los ojos.
 - (iv) Las personas que usan un sistema cerrado deben contar con todo el equipo de protección personal especificado en el rótulo a su inmediata disposición para su uso en caso de emergencia.
- (e) Cabinas cerradas. Si se desarrollan tareas de manipulación desde el interior de una cabina que tiene una barrera no porosa que rodea totalmente a los ocupantes de la cabina y evita que entren en contacto con pesticidas fuera de la cabina, se permiten las excepciones con respecto al equipo de protección personal especificadas en el rótulo del producto para esa actividad de manipulación de acuerdo con lo dispuesto en (e)(i) a (iv) de esta subsección.
 - (i) Las personas que ocupan una cabina cerrada pueden sustituir la camisa de mangas largas, los pantalones largos, los zapatos y las medias por el equipo de protección personal especificado en el rótulo. Si el rótulo del producto pesticida especifica el uso de un dispositivo de protección respiratorio para la actividad de manipulación, se debe usar dicho dispositivo.
 - (ii) Las personas que ocupan una cabina cerrada que cuenta con un sistema de ventilación que funciona correctamente y que se usa y mantiene de acuerdo con las instrucciones de operación por escrito del fabricante, y que según las declaraciones por escrito del fabricante y del Departamento de Labor e Industrias del estado de Washington, proporciona protección respiratoria equivalente a o mayor que un respirador filtrante de polvo/bruma, pueden sustituir la camisa de manga larga, los pantalones largos, los zapatos y las medias por el equipo de protección personal especificado en el rótulo. Si en el rótulo del producto pesticida se especifica el uso de un dispositivo de protección

WAC 296-307-13045 (Continuación)

- respiratoria que no sea un respirador filtrante de polvo/bruma, se debe usar dicho dispositivo.
- (iii) Las personas que ocupan una cabina cerrada que cuenta con un sistema de ventilación que funciona correctamente y que se usa y mantiene de acuerdo con las instrucciones de operación por escrito del fabricante, y que según las declaraciones por escrito del fabricante y del Departamento de Labor e Industrias del estado de Washington, proporcionan protección respiratoria equivalente a o mayor que un respirador que elimina el vapor o que elimina el gas que se especifica en el rótulo del producto pesticida puede sustituir la camisa de manga larga, los pantalones largos, los zapatos y las medias por el equipo de protección personal especificado en el rótulo. Si se especifica un respirador con suministro de aire o un equipo de respiración autónomo (SCBA) en el rótulo del producto pesticida, se lo tiene que usar.
 - (iv) Las personas que ocupan una cabina cerrada tendrán inmediatamente a su disposición todo el equipo de protección personal especificado en el rótulo y que estará guardado en un recipiente resistente a los productos químicos como, por ejemplo, una bolsa de plástico. Si es necesario, deben usar dicho equipo de protección personal para salir de la cabina y entrar en contacto con las superficies tratadas con pesticidas en el área tratada. Una vez que haya utilizado el equipo de protección personal en el área tratada, se lo debe quitar antes de volver a entrar a la cabina.
- (f) Aplicaciones aéreas.
- (i) Uso de guantes. Se deben usar guantes resistentes a los productos químicos al entrar o salir de un avión contaminado con residuos de pesticidas. En la cabina, los guantes se deben guardar en un recipiente cerrado para evitar la contaminación del interior de la cabina.
 - (ii) Cabina abierta. Las personas que ocupen una cabina abierta deben usar el equipo de protección personal que, según se especifica en el rótulo del producto, se debe usar durante la aplicación, salvo que no es necesario usar calzado resistente a los productos químicos. Un casco se puede sustituir por un sombrero resistente a los productos químicos. Un visor se puede sustituir por un equipo de protección para los ojos.
 - (iii) Cabina cerrada. Las personas que ocupan una cabina cerrada pueden sustituir la camisa de mangas largas, los pantalones largos, los zapatos y las medias por el equipo de protección personal especificado en el rótulo.
- (g) Asesores de cultivo. Los asesores de cultivo que entren a áreas tratadas mientras está vigente el intervalo de entrada limitada pueden usar el equipo de protección personal especificado en el rótulo del pesticida para las actividades de entrada temprana en lugar del equipo de protección personal que se especifica en el rótulo del pesticida para las actividades de manipulación, siempre que:
- (i) La aplicación se haya completado por lo menos cuatro horas antes.
 - (ii) Se haya alcanzado cualquier nivel de exposición a la inhalación enumerado en los rótulos o se hayan cumplido los criterios de ventilación establecidos por WAC 296-307-12015(3)(c) o en los rótulos.
- (5) Uso del equipo de protección personal.
- (a) El empleador manipulador debe garantizar que el equipo de protección personal se utilice con el propósito deseado y se utilice de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
 - (b) El empleador manipulador debe garantizar que, antes de cada uso, los empleados inspeccionen por completo el equipo de protección personal en busca de pérdidas, agujeros, roturas o lugares desgastados, y cualquier equipo defectuoso debe repararse o descartarse.

WAC 296-307-13045 (Continuación)

- (6) Limpieza y mantenimiento.
- (a) El empleador manipulador debe garantizar que todo el equipo de protección personal se limpie de acuerdo con las instrucciones del fabricante o las instrucciones del rótulo del producto pesticida antes de reutilizarlo cada día. Ante la ausencia de dichas instrucciones, se debe lavar minuciosamente con detergente y agua caliente.
 - (b) Si cualquier equipo de protección personal no se puede limpiar de forma adecuada, el empleador manipulador debe deshacerse del equipo de protección personal de acuerdo con cualquier disposición federal, estatal y local aplicable. Los overoles u otros materiales absorbentes que se han empapado o contaminado severamente con un pesticida no diluido en cuya etiqueta aparezcan las palabras PELIGRO y ADVERTENCIA, no se deben volver a utilizar.
 - (c) El empleador manipulador debe garantizar que el equipo de protección personal contaminado se guarde por separado y se lave por separado de cualquier otra ropa o artículo de lavandería.
 - (d) El empleador manipulador debe garantizar que todo el equipo de protección personal se seque exhaustivamente antes de guardarse o se ponga en un lugar bien ventilado para que se seque.
 - (e) El empleador manipulador debe garantizar que todo el equipo de protección personal se guarde por separado de la vestimenta personal y fuera de las áreas contaminadas con pesticidas.
 - (f) El empleador manipulador debe garantizar que si se usan respiradores que filtran el polvo/ la bruma, los filtros se deben cambiar:
 - (i) Cuando la resistencia a la inhalación se torna excesiva.
 - (ii) Cuando algún elemento del filtro está dañado o tiene roturas.
 - (iii) De acuerdo con las recomendaciones del fabricante o del rótulo del producto pesticida, lo que sea más frecuente.
 - (iv) Ante la ausencia de cualquier otra instrucción o indicación de la vida útil, al final de cada uno de los días laborables.
 - (g) El empleador manipulador debe garantizar que cuando se usan respiradores que eliminan gas o que eliminan vapor, se cambien los cartuchos o envases:
 - (i) Ante la primera indicación de que hay olor, sabor o irritación.
 - (ii) De acuerdo con las recomendaciones del fabricante o del rótulo del producto pesticida, lo que sea más frecuente.
 - (iii) Ante la ausencia de cualquier otra instrucción o indicación de la vida útil, al final de cada uno de los días laborables.
 - (h) El empleador manipulador debe informar a cualquier persona que limpia o lava el equipo de protección personal:
 - (i) De que dicho equipo puede estar contaminado con pesticidas.
 - (ii) De los efectos potencialmente nocivos de la exposición a pesticidas.

WAC 296-307-13045 (Continuación)

- (iii) De la(s) forma(s) correctas para limpiar el equipo de protección personal y para protegerse a sí mismos cuando se manipula dicho equipo.
- (i) El empleador manipulador debe garantizar que los manipuladores dispongan de un lugar o lugares limpios alejados del área de almacenamiento de pesticidas y las áreas de uso del pesticida para:
 - (i) Guardar la ropa personal que no estén utilizando.
 - (ii) Colocarse el equipo de protección personal al comienzo de cada período de exposición.
 - (iii) Quitarse el equipo de protección personal al final de cada período de exposición.
- (j) El empleador manipulador no debe permitir ni instruir a ningún manipulador para que use en su casa o lleve a su casa el equipo de protección personal contaminado con pesticidas.
- (7) Enfermedades relacionadas con el calor. Cuando el rótulo de cualquier pesticida especifica que se debe usar el equipo de protección personal para la actividad de manipulación, el empleador manipulador debe garantizar que no se permita ni se indique a ningún manipulador que desarrolle la actividad de manipulación a menos que se tomen las medidas adecuadas, si es necesario, para prevenir las enfermedades relacionadas con el calor.

[Autoridad legal: RCW 49.17.010, .040, .050, y .060. 05-01-166 (Orden 04-19), § 296-307-13045, presentado el 21/12/04, vigente desde el 02/04/05. Autoridad legal: Capítulo 49.17.040 RCW. 98-24-096 (Orden 98-13) § 296-307-13045, presentado el 12/01/98, vigente desde el 03/01/99. [Recodificado como § 296-307-13045. 97-09-013, presentado el 4/7/97, vigente desde el 4/7/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13045, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13050 Descontaminación-- Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.250.

- (1) Requisito. Durante cualquier actividad de manipulación, el empleador manipulador debe proporcionar a los manipuladores, de acuerdo con esta sección, los suministros de descontaminación para el lavado de pesticidas y residuos de pesticidas.
- (2) Condiciones generales.
 - (a) El empleador manipulador debe proporcionar a los manipuladores suficiente agua para el lavado de rutina, para el enjuague de ojos de emergencia y para el lavado de todo el cuerpo en caso de emergencia. En todo momento, si los manipuladores disponen de agua, el empleador manipulador debe garantizar que la calidad y la temperatura del agua no provocarán enfermedades ni lesiones al entrar en contacto con la piel o los ojos o si se ingiere. Se deben proporcionar diez galones de agua para un empleado y veinte galones de agua para dos o más empleados, como mínimo, en los sitios de mezcla y carga que no cuentan con agua corriente.
 - (b) Cuando el agua almacenada en un tanque se use para mezclar pesticidas, dicha agua no se debe usar para la descontaminación o el enjuague de ojos, a menos que el tanque esté equipado con válvulas que funcionen de manera adecuada u otros mecanismos que eviten el movimiento de pesticidas hacia el interior del tanque.
 - (c) El empleador manipulador debe proporcionar jabón y toallas de un solo uso en cantidades suficientes como para satisfacer las necesidades de los manipuladores.
 - (d) El empleador manipulador debe proporcionar una muda de ropa limpia como, por ejemplo, overoles para ser usados en caso de emergencia.
- (3) Ubicación. Los suministros de descontaminación deben estar colocados en un mismo lugar, que será razonablemente accesible y a una distancia no mayor que un cuarto de milla, como máximo, del lugar donde los manipuladores están desempeñando la actividad de manipulación.
 - (a) Excepción para los sitios donde se realizan mezclas. Para las actividades de mezcla, los suministros de descontaminación deben estar colocados en el sitio donde se realiza la mezcla.

WAC 296-307-13050 (Continuación)

- (b) Excepción para pilotos. Los suministros de descontaminación para un piloto que está aplicando pesticidas de forma aérea deben estar en el avión o en el sitio donde se carga el avión.
- (c) Excepción para la manipulación de pesticidas en áreas remotas. Cuando las actividades de manipulación se desarrollan a más de un cuarto de milla del lugar más cercano de acceso vehicular:
 - (i) El jabón, las toallas de un solo uso, la muda de ropa limpia y el agua pueden estar en el lugar más cercano de acceso vehicular.
 - (ii) El empleador manipulador puede permitir que los manipuladores usen agua limpia de manantiales, arroyos, lagos u otras fuentes para la descontaminación del lugar de trabajo remoto, si dicha agua es más accesible que el agua con los suministros de descontaminación ubicados en el lugar de acceso vehicular más cercano.
- (d) Suministros de descontaminación en áreas tratadas. Los suministros de descontaminación no deben estar colocados en un área que esté siendo tratada con pesticidas o en un área que esté bajo un intervalo de entrada limitada, a menos que:
 - (i) Los suministros de descontaminación estén en el área donde el manipulador está desarrollando actividades de manipulación;
 - (ii) El jabón, las toallas de un solo uso y la muda de ropa limpia estén guardados en recipientes cerrados; y
 - (iii) El agua sea agua potable de la llave o esté guardada en un recipiente.
- (4) Enjuague de ojos de emergencia. Para proporcionar enjuague de ojos de emergencia, el empleador manipulador debe garantizar que haya por lo menos una pinta (473.17 cm³) de agua disponible inmediatamente para cada manipulador que esté desarrollando tareas para las cuales el rótulo del pesticida requiere el uso de equipo de protección para los ojos. El agua para el enjuague de ojos debe ser transportada por el manipulador, o debe estar colocada en el vehículo o avión que está usando el manipulador, o debe estar inmediatamente accesible de otro modo.
- (5) Se debe proporcionar un enjuague de emergencia con cañería o portátil, capaz de suministrar por lo menos 1.5 litros (0.4 galones) de agua por minuto durante quince minutos en todas las estaciones de mezcla y carga de pesticidas o sitios de descontaminación del manipulador si el rótulo requiere el uso del equipo de protección para los ojos para las actividades de mezcla, carga o aplicación. Se debe proporcionar un sistema con cañería o portátil que cumpla con los requisitos anteriores en todos los sitios permanentes de mezcla y carga de pesticidas.
- (6) Descontaminación luego de las actividades de manipulación. Al final de cualquier período de exposición, el empleador manipulador debe proporcionar jabón, toallas limpias y una cantidad suficiente de agua en el sitio en el que los manipuladores se sacan el equipo de protección personal de modo que puedan lavarse exhaustivamente. Se deben proporcionar diez galones de agua para un empleado y veinte galones de agua para dos o más empleados, como mínimo, en los sitios de mezcla y carga que no cuentan con agua corriente.

[Recodificado como § 296-307-13050. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13050, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].

WAC 296-307-13055 Ayuda de emergencia—Normas para manipuladores de pesticidas--40 CFR, § 170.260. Si hubiera algún motivo para suponer que una persona que está contratada o que ha sido contratada por un establecimiento agrícola o establecimiento comercial de manipulación de pesticidas para desarrollar tareas de manipulación de pesticidas se ha intoxicado o lesionado debido a la exposición a los pesticidas como resultado de dicho trabajo incluyendo, entre otros, exposiciones debido a tareas de manipulación o debido a la aplicación, salpicadura, derrame, dispersión o residuos de pesticidas, el empleador manipulador debe:

- (1) Poner a disposición de dicha persona un medio de transporte inmediato desde el lugar de trabajo o sitio de manipulación hasta una institución médica para emergencias adecuada.

WAC 296-307-13055 (Continuación)

- (2) Proporcionar a dicha persona o al personal médico encargado del tratamiento, inmediatamente y a petición de los mismos, cualquier información que se pueda obtener acerca del:
- (a) Nombre del producto, número de registro de EPA e ingredientes activos de cualquier producto al que esa persona pudiera haber estado expuesta.
 - (b) Antídoto, primeros auxilios y otra información médica que figure en el rótulo del producto.
 - (c) Las circunstancias en que se produjo la manipulación del pesticida.
 - (d) Las circunstancias en que se produjo la exposición de dicha persona al pesticida.

[Recodificado como § 296-307-13055. 97-09-013, presentado el 7/4/97, vigente desde 7/4/97. Autoridad legal: RCW 49.17.040, [49.17.] 050 y [49.17.] 060. 96-20-082, § 296-306A-13055, presentado el 30/09/96, vigente desde el 01/11/96].